



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

“El derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en internet y redes sociales, análisis de la sentencia 785-20-AP-22 de la Corte Constitucional Ecuatoriana”.

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

AUTOR

Toapanta Rosero, .Edisson Fernando

TUTOR

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA.

Yo, Edison Fernando Toapanta Rosero, con cédula de ciudadanía 0604547406, autor del trabajo de investigación titulado: “El derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en internet y redes sociales, análisis de la sentencia 785-20-AP-22 de la Corte Constitucional Ecuatoriana”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 19 días del mes de diciembre del 2024.



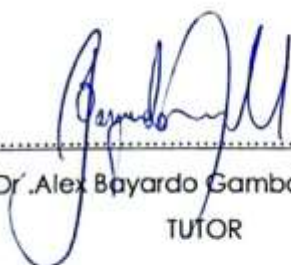
Edison Fernando Toapanta Rosero

C.I: 0604547406.

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR.

Quien suscribe, **Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde**, catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho, por medio de la presente certifico haber asesorado y revisado e desarrollo del trabajo de investigación titulado: **“El derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en internet y redes sociales, análisis de la sentencia 785-20-AP-22 de la Corte Constitucional Ecuatoriana”**, bajo la autoría del Sr. Edison Fernando Toapanta Rosero; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba a los 16 días del mes de diciembre del 2024.



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “El derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en internet y redes sociales, análisis de la sentencia 785-20-AP-22 de la Corte Constitucional Ecuatoriana”. Presentado por Edison Fernando Toapanta Rosero con cedula de ciudadanía No.060454740-6 bajo la tutoría de Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar. De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los trece días del mes de enero del 2025.

DR. PARRA MOLINA SEGUNDO WALTER
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Handwritten signature of Dr. Parra Molina Segundo Walter in black ink, written over a horizontal line.

DRA. SÁNCHEZ BENALCAZAR ANA BELÉN
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Handwritten signature of Dra. Sánchez Benalcazar Ana Belén in black ink, written over a horizontal line.

DR. ZURITA AVALOS LUIS ANTONIO
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Handwritten signature of Dr. Zurita Avalos Luis Antonio in black ink, written over a horizontal line.



CERTIFICACIÓN

Que, **Edisson Fernando Toapanta Rosero** portador de la cédula de ciudadanía **060454740-6** estudiante de la Carrera de **Derecho** Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en internet y redes sociales, análisis de la sentencia 785-20-AP-22 de la Corte Constitucional Ecuatoriana**", cumple con el diez por ciento (10%), de acuerdo al reporte del sistema Anti-plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 16 de diciembre del 2024



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
TUTOR

DEDICATORIA.

A Dios por darme la vida y bendecirme con unos maravillosos padres, quienes a lo largo de mi vida estudiantil han sido mi apoyo y fortaleza. El amor recibido la dedicación y paciencia con la que cada día se preocupaban por el avance y desarrollo de esta tesis es simplemente único. Gracias por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por no dejar de confiar en mí y creer en mis expectativas.

El presente trabajo demuestra la ardua labor, de todas las personas que han intervenido en este largo, pero gratificante proceso de formación profesional, en especial a mi núcleo familiar quienes han sido un pilar fundamental para la consecución de este objetivo profesional, han sido un aporte invaluable de apoyo constante, sin dicho apoyo no pudiese haber concluido todo este gran proceso de aprendizaje y formación.

En especial quisiera dedicar esta investigación a mi señora madre Carmen Rosero que, de manera especial, me ha guiado y apoyado en todos estos años de igual manera a mi señor padre Dr. Jorge Luis Guijarro Guijarro aunque seamos de diferente sangre me ha demostrado que me ama como si fuera su hijo; es quien ha mantenido su confianza para poder seguir a pesar de cualquier adversidad que haya existido en lo largo del tiempo.

Edisson Fernando Toapanta Rosero

AGRADECIMIENTO.

Antes que nada, gracias a mi padre celestial, un ser supremo que me supo guiar en el camino, quien no me dejo solo a pesar de ser un humano imperfecto, la honra y la gloria sean para Dios.

Así mismo agradezco con toda mi gratitud a mis docentes, quienes han sido fuente del saber de quienes he obtenido los mejores conocimientos, en base a su formación académica y sobre todo su experiencia; decirles que mediante sus directrices son formadores del futuro del país mediante la preparación de estudiantes que están dispuestos a contribuir a un país mejor.

A mis padres quienes con su temple han dado lo mejor para apoyar este objetivo de vida, es gracias a ellos quienes han aportado de manera considerable para poder avanzar en este tramo educacional.

Y de manera especial al Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde por todo su tiempo y predisposición para que este proyecto de investigación sea realizado correctamente.

Edisson Fernando Toapanta Rosero.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL
CERTIFICADO ANTIPLAGIO
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
ÍNDICE GENERAL
ÍNDICE DE TABLAS
ÍNDICE DE GRÁFICOS
RESUMEN
ABSTRACT

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 Planteamiento del problema.	16
1.2 Justificación.....	18
1.3 Objetivos	20
1.3.1 Objetivo General.	20
1.3.2 Objetivos Específicos.	20
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	21
2.1. Estado del Arte.	21
2.2. Aspectos Teóricos.....	25
Unidad 1.....	25
2.2.1 La libertad de expresión en Ecuador.	25
2.2.1.1. Definición de autores.....	25
2.2.1.2. Origen de la libertad de expresión.....	27
2.2.1.3. Evolución de la libertad de expresión en Ecuador.	28
2.2.1.4 Principios del derecho a la libertad de expresión.	35
2.2.1.5. Libertad de expresión de los niños, niñas y adolescentes.	41
Unidad 2.....	44
2.2.2. Internet y redes sociales.	44
2.2.2.2 Particularidades de las redes sociales en Ecuador.	46
2.2.2.3 Uso frecuente de redes sociales en Ecuador.	47
2.2.2.4 Uso de internet por los niños, niñas y adolescentes.	49
2.2.2.5 Limitación a la libre expresión.....	50

2.2.2.6 Problemáticas y contradicción de la libre expresión en internet.	51
2.2.3. Análisis de la sentencia No. 785-20-JP/22.	53
2.2.3.1 Sentencia No. 785-20-JP/22.....	53
2.2.3.2. Antecedentes Procesales y hechos del caso.	54
2.2.3.3. Problema planteado por la Corte Constitucional de Ecuador y decisión.	57
2.2.3.4. Jurisprudencia comparada.....	60
2.2.3.5. Análisis del uso de redes sociales por los niños, niñas, y adolescentes y régimen de responsabilidad.	65
2.3. Hipótesis.....	67
CAPÍTULO III METODOLOGÍA	68
3.1. Tipo de Investigación.....	68
3.2. Diseño de la Investigación	68
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	69
3.4. Población de estudio	69
3.5. Métodos.....	70
3.6 Enfoque de la Investigación	71
3.7 Técnicas para el tratamiento de la información	71
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	72
4.1 Análisis y Resultados	72
4.1.1 Encuesta realizada a Jueces Provinciales y Ayudantes Judiciales de la Ciudad de Riobamba. .	72
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	86
Conclusiones.	86
Recomendaciones.	88
Bibliografía.	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Evolución de la libertad de Expresión.	28
Tabla 2 Principios del derecho a la liberta de expresión.	36
Tabla 3 Propuesta de operacionalización del habitus digital.	45
Tabla 4 Antecedentes Procesales y hechos del caso.	54
Tabla 5 Población a estudiar.	69
Tabla 6 Sentencia sobre adolescentes, redes sociales y áreas educativas.	72
Tabla 7 Incidencia de la sentencia.	73
Tabla 8 Páginas digitales medio de libertad de expresión.	74
Tabla 9 Difusión de la sentencia.	75
Tabla 10 Desarrollo de la libertad de expresión.	76
Tabla 11 Instituciones educativas y redes sociales.	77
Tabla 12 Redes sociales medio de libertad de expresión.	78
Tabla 13 Actualidad de las redes sociales.	79
Tabla 14 Derecho a la libertad de expresión.	80
Tabla 15 Administradores de justicia y libertad de expresión.	81
Tabla 16 Comprobación de Encuestas.	84

ÍNDICE DE GRÁFICOS.

Gráfico 1 Sentencia sobre adolescentes, redes sociales y áreas educativas.	72
Gráfico 2 Incidencia de la sentencia.	73
Gráfico 3 Páginas digitales medio de libertad de expresión.	74
Gráfico 4 Difusión de la sentencia.	75
Gráfico 5 Desarrollo de la libertad de expresión.	76
Gráfico 6 Instituciones educativas y redes sociales.	77
Gráfico 7 Redes sociales medio de libertad de expresión.	78
Gráfico 8 Actualidad de las redes sociales.	79
Gráfico 9 Derecho a la libertad de expresión.	80
Gráfico 10 Administradores de justicia y libertad de expresión.	81

RESUMEN

La presente investigación lleva como título: El derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en internet y redes sociales, análisis de la sentencia 785-20-AP-22 de la Corte Constitucional Ecuatoriana. En efecto toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Por lo que metodológicamente el tipo de investigación es analítico, deductivo y exegético, su diseño será no experimental documental, las técnicas de recolección de datos fue la entrevista y el instrumento el cuestionario de preguntas, usado en una población de 8 profesionales conformado por: Jueces de la Unidad Civil de la ciudad de Riobamba, ayudantes judiciales y abogados en libre ejercicio, los cuales permitieron que su conocimiento brinde respuestas específicas para que el presente proyecto de investigación sea desarrollado correctamente.

PALABRAS CLAVES: Libertad de expresión, Difusión, Información.

ABSTRACT

The current research's title is The Right to Freedom of Expression of Adolescents on the Internet and Social Networks, an analysis of Ruling 785-20-AP-22 of the Ecuadorian Constitutional Court. Everyone has the right to freedom of thought and expression. This right includes the freedom to seek, receive, and disseminate information and ideas of all kinds, regardless of borders, whether orally, in writing, in printed or artistic form, or by any other method of your choice. Therefore, methodologically, the type of research is analytical, deductive, and explanatory. Its design was a non-experimental documentary. Therefore, the data collection technique was the interview. The instrument was the questionnaire, used in a population of 8 professionals: Judges of the Civil Unit of the city of Riobamba, judicial assistants, and lawyers in free practice, which allowed their knowledge to provide specific answers to develop the current research correctly.

KEYWORDS: Freedom of expression, Dissemination, Information.



Reviewed by:

Mgs. Jessica María Guaranga Lema
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0606012607

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN.

En el presente proyecto de investigación titulado “El derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en internet y redes sociales, análisis de la sentencia 785-20-AP-22 de la Corte Constitucional Ecuatoriana.”, se enfoca en determinar el estudio de la sentencia referente a los derechos sobre la libertad de expresión, haciendo énfasis en la fundamentación jurídica que dictamina la Corte Constitucional.

Dentro de los derechos de libertad consagrados en nuestra Constitución de la República, se encuentra el derecho de las personas a opinar y expresar libremente su pensamiento, en todas sus manifestaciones. Los derechos de libertad son considerados derechos personalísimos tendientes a proteger los bienes inmateriales de carácter trascendental inherentes a las personas. Estos derechos, al estar protegidos y garantizados por la norma constitucional, en el primer lugar se convierten en derechos inalienables e imprescriptibles, es decir, no son susceptibles de transacción; y en el segundo caso, el decurso del tiempo no agota la facultad de preservarlo.

La libertad de expresión, como un derecho humano, se encuentra recogida en uno de los instrumentos internacionales más importantes a nivel mundial, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, el cual abre un abanico de ventajas para la libertad de expresión.

Por tanto, todos tenemos derecho a expresar libremente nuestras ideas, pensamientos, sentimientos, sin restricción y condicionamiento alguno. Esto permite a los pueblos desarrollarse democráticamente sin temor a represalias por parte de los gobiernos, por tal razón se ha dicho que la libertad de expresión es considerada la base del sistema democrático. De allí que los funcionarios públicos deben ser más tolerantes a las opiniones sobre sus actuaciones por parte de la ciudadanía, en vista de que se encuentran más expuestos que otras personas que no ocupan estas funciones.

La prohibición de censura previa evita, de alguna manera, que dichos funcionarios pongan condiciones o impidan el ejercicio de la libertad de expresión.

La libertad de expresión es un derecho estrechamente conexo a la democracia protegido en cualquier forma de emisión, por lo que se contempla la protección a la manifestación de las ideas

en las redes sociales, con limitantes de ley, y sometida a supervisión judicial bajo parámetros específicos para su análisis mucho más si esta difusión es por medio de adolescentes que se encuentran en un área educativa, es ahí donde radica la importancia del presente proyecto de investigación.

1.1 Planteamiento del problema.

Para adentrarnos en el análisis del problema del presente proyecto de investigación es justo mencionar que el politólogo Pinker, (2018), cita el famoso ensayo de Francis Fukuyama, señalando que “el mundo había alcanzado un consenso sobre la mejor forma humana de gobernanza”, y ésta es, la democracia. En ese sentido, la democracia es una aquiescencia histórica y, uno de sus principales componentes es la libertad de expresión, no hay libertad de expresión en donde no hay democracia, y viceversa. Siendo así la libertad de expresión un derecho fundamental para la sociedad en general. En ese sentido, las redes sociales son un mecanismo para el ejercicio de la democracia directa, porque propician la participación masiva de los ciudadanos. (Pinker, 2018, p.10)

La declaración universal de derechos humanos, firmada en 1948, reconoce la forma ideal de democracia como la mejor forma de gobierno y reconoce los derechos de libre pensamiento y expresión en los artículos 19, 20 y 21, como esenciales para mantener la dignidad humana. (Puddephatt, 2016, p34).

En un estudio reciente, Puddephatt, (2016), en cooperación con la Relatoría Especial para Libertad de Expresión de la UNESCO, señala que para abordar el tema del internet, y por consiguiente de las redes sociales que en ella se alojan, el punto de partida es considerarla como una estructura en capas: la primera capa, es la capa de la infraestructura, donde el marco regulador debe buscar garantizar el acceso universal; posteriormente, se menciona la capa de las aplicaciones, que busca la neutralidad de la red y que la seguridad aplicada sea consistente con los derechos humanos; la capa de los contenidos, en donde si bien se debe de proteger la libertad de expresión en sus diferentes vertientes de expresar, buscar, recibir y difundir ideas y el libre discurso, en esta capa es en donde también se ejerce el derecho a la información, el debate público, participación, y acceso a educación, y finalmente, la capa sociopolítica, que contiene el derecho de asociación “on- line”.

Del análisis de las diferentes capas se desprende que, mediante el uso de las redes sociales, no únicamente se ejerce la libertad de expresión, si no el de reunión, asociación, participación en el gobierno, educación, entre otros.

En la definición de Welp, Y. (2017) Las redes sociales son plataformas de comunicación virtual que permiten a los usuarios crear contenido mediante la edición, publicación e intercambio de información simples entre los participantes. Los medios digitales abarcan blogs, redes profesionales, grupos de interés y foros, entre otras formas de comunicación. Facebook y Twitter, creadas en 2006 y 2007 respectivamente, son las redes sociales más utilizadas en todo el mundo, aunque todavía existen muchas otras. Ninguna de las dos lo es por definición, pero ambas son de libre acceso, aunque su potencial está ligado al crecimiento de la democracia electrónica. (p.24)

Como sostiene Cansino, (2017), El creador de homo twitter, cristiano cansino, afirma que la red social se ha transformado en un espacio donde las personas pueden debatir y expresar sus opiniones, formando una nueva dimensión de la plaza pública virtual, donde se enfatizan los valores sociales y se establece la ciudadanía. Las redes sociales sirven como espacio para las actividades democráticas y, en consecuencia, deben ser un espacio seguro y salvaguardado, pero gestionado para garantizar la preservación de otros derechos en competencia. (p.45)

El máximo órgano de la corte constitucional de nuestro país, Ecuador, emitió recientemente un fallo que resalta la problemática de la libertad de expresión de los adolescentes a través de páginas de redes sociales en el aspecto educativo de su proyecto de investigación.

Asimismo, el escrutinio de esta sentencia nos permitirá reconocer el conflicto que surge de la creación de sitios web que incitan al odio y exponen la privacidad personal en este caso específico de educadores y estudiantes, permitiendo así que este proyecto de investigación evalúe su impacto tanto en términos positivos como negativos. formas negativas en el marco de esta sentencia.

Entonces se puede definir que este proyecto de investigación se basará en la correcta utilización de la sentencia 785- 20-AP-22 de la Corte Constitucional, en torno a la libertad de expresión que los jóvenes realizan en las redes sociales, donde actualmente existe grandes vacíos referente a la información que estos jóvenes pueden estar difundiendo, en este proyecto de investigación describiremos y daremos una apreciación al problema de las redes sociales entorno a la libertad de expresión.

La poca difusión e interés de los jóvenes actuales seguirá provocando que a futuro esta sentencia no sea conocida y solo utilizada cuando exista casos en donde se necesite la jurisprudencia que esta emite, causando así que sigamos enfrascados en un círculo vicioso de ignorancia por el bajo interés a la lectura y a la búsqueda de información que está afectando a nuestras generaciones venideras.

1.2 Justificación.

El papel de los defensores de los derechos y del derecho a comunicar es igualmente importante para la calidad democrática y el progreso hacia un verdadero Estado de derecho, especialmente en la era de la globalización. El proyecto de investigación surge de las incertidumbres que rodean el tema y la necesidad de analizar una sociedad donde las interacciones sociales prevalecen, ya que las interacciones sociales con las redes sociales e Internet son cada vez más frecuentes en la vida diaria.

La presente investigación es única porque examinará una sentencia vigente que ha generado numerosas consultas, dado su alcance, y por tratarse de un tema novedoso que ha sido examinado por el tribunal nacional, su análisis e interpretación permitirá al Gobierno abordar las cuestiones planteadas. por la sociedad.

De igual forma, como sentencia existente, este proyecto de investigación cumplirá con los criterios primarios, que incluyen la innovación y el establecimiento de lineamientos bibliográficos para futuras investigaciones sobre adolescentes y su involucramiento en la legislación ecuatoriana. El tema es uno que requiere un escrutinio cuidadoso del caso.

La constitución garantiza el derecho a la libertad de expresión, pero conocer el alcance de las redes sociales permitirá delimitar su uso. El examen del veredicto conduce a respuestas confiables que defienden la noción de que los adolescentes tienen libertad para expresarse y expresarse en los ámbitos en disputa de la educación.

La investigación se llevará a cabo de acuerdo con todos los parámetros, desde la metodología hasta los resultados, para asegurar que los objetivos planteados se alcancen con el mayor éxito posible y se evalúe el derecho a la libertad de expresión desde una perspectiva jurídica y doctrinal.

De manera similar, interpretar esta oración nos proporcionará bases sólidas que pueden ayudarnos a abordar problemas actuales y mejorar nuestros futuros proyectos de investigación antes de obtener la licenciatura en derecho, al examinar oraciones que sean más cortas que el año de publicación. Es por esto que mi proyecto de investigación es innovador, auténtico y centrado en la actualidad y la realidad del país.

La información contenida en esta tesis está estructurada de manera que beneficie directamente a los adolescentes que están ingresando al mundo global y que desean expresar sus emociones a través de un medio digital, así como a los estudiantes de derecho. Conciso y fácil de leer. Los abogados en ejercicio se beneficiarán indirectamente de las conclusiones del análisis al utilizarlo como base para celebrar audiencias sobre cuestiones que amenazan la libertad de expresión en las redes sociales.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General.

Analizar jurídica, doctrinaria y jurisprudencialmente, el derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en internet y redes sociales a través de un estudio jurídico referente a la de la Sentencia No. 785-20-JP/22 y sus alcances.

1.3.2 Objetivos Específicos.

Objetivo específico 1: Determinar los fundamentos teóricos doctrinarias y jurisprudenciales del derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en Ecuador

Objetivo específico 2: Establecer el derecho a la libertad de expresión de los Adolescentes en redes sociales e internet.

Objetivo específico 3: Identificar los efectos jurídicos de la sentencia785-20-AP-22 de la corte constitucional del Ecuador.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte.

Al haber analizado material jurídico y bibliográfico que guarda semejanza y relación con el presente proyecto de investigación, no se han realizados trabajos investigativos iguales, sin embargo, existen algunos similares al que se pretende analizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes: Ariel Estanislao Guamá Loya, en el año 2021, crea su proyecto de investigación titulado: “Análisis de contenido sobre la libertad de expresión en medios de comunicación”, concluyendo el mismo:

De acuerdo con esta investigación, se evidencia que la libertad de expresión en el Ecuador ha sido vulnerada y violentada, a pesar de tener un respaldo Constitucional y ser establecida bajo normas internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La libertad de expresión ha sido irrespetada por medios de comunicación, periodistas, ciudadanos e inclusive por el Estado. Para entender esto, hay que mencionar que la libertad de expresión como todos los derechos tiene sus límites, en este caso el límite es incitación al odio, a la violencia, o la discriminación, cuando traspasamos estos límites, no solo vulneramos nuestro derecho a expresarnos, compartir, difundir, y recibir información, también atentamos contra el derecho de quien busca ser informado de manera oportuna y eficiente. (p.40)

En la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2019, Karen Mishel Endara Lugo presenta un trabajo investigativo para obtener el título de Abogado de Tribunales y Juzgados, titulado: “La libertad de expresión y el derecho a la honra y el buen nombre en el Ecuador.”, concluye que:

Los derechos, a la honra, al buen nombre y a la libertad de expresión, son derechos que están reconocidos y garantizados por el derecho nacional e internacional; sin embargo, por cuestiones sociales (juicios) y sobre todo jurídicas (normas), entre estos derechos se han originado conflictos, que han sido tratados y resueltos en las Cortes nacionales e internacionales; cuando existe un conflicto entre estos derechos, el juez constitucional debe ponderar, los resultados de la investigación permiten concluir que los derechos, a la honra y al buen nombre, prevalecen e imperan ante el derecho a la libertad de

expresión, cuando las opiniones, comentarios e informaciones son falsas y carecen de veracidad. (p.36)

En el año 2023, Daniel Jossue Arteaga Carbajal y Joselyn Carolina Rodríguez Alvear, de la Universidad Central del Ecuador, realiza su proyecto de investigación titulado: “El derecho a la libertad de expresión en el ejercicio periodístico ecuatoriano”, concluyendo que:

En el análisis final se examinó el alcance de la libertad de expresión en las prácticas periodísticas del Ecuador. El examen de los estatutos jurídicos internacionales y nacionales abarcó la declaración americana de los derechos del hombre, la declaración universal de los derechos humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, la constitución del Ecuador y su ley orgánica de comunicaciones, entre otros. La descripción también incluye una explicación de cómo se relaciona el periodismo con la definición de Ecuador como un Estado defensor de la justicia y los derechos, y los estándares internacionales de ética relacionados con esta profesión. En este contexto, se presentaron algunos casos de persecución a la prensa y se compararon las opiniones de los comunicadores entrevistados y expresaron sus opiniones sobre el papel del Estado y la ley orgánica de comunicación. De ahí, afirmar que es necesario implementar las garantías constitucionales, el papel fundamental de la sociedad y el perfeccionamiento de la ética periodística.. (p.67)

Patricio Fernando Rosas Fuentes, en el año 2020, crea su proyecto de investigación titulado: “Límites y restricciones del derecho a la libertad de expresión en la ley orgánica de comunicación”, concluyendo que:

La ley orgánica de comunicación, que fue publicada en el registro oficial no. 22 de 06252013, fue examinado ampliamente para determinar las limitaciones y límites al derecho a la libre expresión, y se concluyó que el art. La ley estableció ciertas limitaciones, incluidas limitaciones a la censura previa, limitaciones a la dignidad humana, grupos de atención prioritaria, práctica profesional y prácticas en las redes sociales. La investigación ha encontrado que 18 artículos de la citada ley son inconstitucionales, ya que son derogados y reformados en la ley de reforma de 2019, lo que contrasta con instrumentos internacionales como el pacto internacional de derechos

civiles y políticos de las naciones unidas y la convención americana. sobre derechos humanos en 1969, de la organización de estados americanos. (p.110)

En el año 2020, Paolo Muñoz, Docente Universidad San Francisco de Quito, realiza un artículo web titulado: “Análisis de la libertad de expresión y el libre acceso a la información durante las protestas de octubre 2019 en Ecuador. una propuesta desde el ejercicio del periodismo”, concluyendo el mismo:

A partir de los hechos ocurridos en octubre de 2019 en Ecuador, en los que se analizó la legislación nacional e internacional en materia de libertad de expresión y acceso a la información pública como mecanismos para asegurar el ejercicio periodístico en situaciones de crisis, la principal conclusión que se extrae es que las limitaciones y fricciones presentes en el uso de comunicación, como medio fundamental para el libre acceso a la información y la libertad de expresión, indican que son necesarias reformas para salvaguardar y garantizar este derecho humano.. (p. 75)

Del mismo modo, Nurik Denisse Fariño Sánchez, de la Universidad Técnica de Babahoyo crea su proyecto de investigación en el año 2021, titulado:” La libertad de expresión en los medios digitales en Babahoyo”, en donde el mismo concluye que:

El país es un país donde la libertad de expresión es un hecho, pero existen limitaciones sobre cómo las notas pueden ponerse a disposición del público. Según los periodistas entrevistados, las noticias dependen en gran medida de los grupos políticos, que tienen vínculos o presionan a los directores o directores de los periódicos digitales. Si bien existe cierta parcialidad en el ámbito político, hay medios digitales que luchan por presentar la información tal como se presenta. Estos están influyendo en las noticias y, por tanto, en el papel de la política tanto en los medios digitales como en los tradicionales.. (p. 41)

Una vez analizado la mayoría de trabajos que tienen relación con el presente proyecto de investigación se puede concluir que la libertad de expresión es un derecho que ya está enmarcado en nuestra constitución y es por ello que el análisis de la misma en diferentes esferas es de total importancia para que desde una perspectiva jurídica se brinden soluciones a problemas que muchas veces se generan al vulnerar este tan importante derecho.

Del mismo modo la sentencia que se analizara en el presente proyecto de investigación es muy actual lo cual permitirá que el estudio y conclusiones que se generen del mismo, aporte favorablemente a comprender los alcances de la sentencia y sus repercusiones generales ya enfocadas al mundo tecnológico.

2.2. Aspectos Teóricos.

Unidad 1

2.2.1 La libertad de expresión en Ecuador.

2.2.1.1. Definición de autores.

El derecho a la libertad de expresión es definido como un medio para exponer las ideas y pensamientos, esta libertad supone que todos los seres humanos tienen derecho de expresarse sin ser hostigados debido a su pensamiento y lo que opinen, significa la posibilidad de realizar investigaciones, de acceder a la información y de transmitirla sin ningún tipo de barreras. Para filósofos como Montesquieu, Voltaire y Rousseau la posibilidad del disenso fomenta el avance de las artes, las ciencias y la auténtica participación política.

Respecto a la libertad de expresión Huerta (2010) menciona:

El reconocimiento de la libertad de expresión en los textos constitucionales demuestra que es un derecho fundamental necesario para el crecimiento de la humanidad y su conexión con la sociedad. además, el reconocimiento de la libertad de expresión en estos textos respalda la idea de que la experiencia humana se basa en principios legales y constitucionales.. (p. 2)

De la misma forma otro tratadista Calero (2009) manifiesta que:

La libertad de expresión es esencial en la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos; sin la posibilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y exigir cambios, los seres humanos están condenados a la opresión. (p.26)

Es importante resaltar que el derecho a la libertad de expresión es uno de los derechos humanos fundamentales, que sirve y actúa como base principal para la existencia de una sociedad libre y democrática. Además, es fundamental para la formación de la opinión pública en un Estado de Derecho.

La libertad de expresión es un tema de mucha discusión entre los pensadores e intelectuales de todo el mundo, varios importantes autores se han referido a este tema, entre ellos tenemos que García (2007) mencionan:

La corte interamericana de derechos humanos se ha ocupado de establecer la importancia de la libertad de expresión en la sociedad democrática, en tanto sirve como sustento, herramienta y garantía de su desempeño. La utilización de la expresión está evidentemente ligada a la consecución de la libertad. Estas ideas son la base de muchos tratados internacionales de derechos humanos, tanto a nivel global como local. La protección de la libertad de expresión es un aspecto crucial del orden público democrático. La competencia del tribunal lo proporciona, dentro de sus posibilidades. (p.16)

La libertad de expresión está directamente vinculada a la libertad de ideología que cuentan todos los seres humanos sobre cualquier tema específico, respecto al pensamiento crítico tenemos una definición que nos presenta Campos (2007) en la cual manifiesta:

El pensamiento crítico es una forma de pensamiento claro y racional que fomenta el pensamiento reflexivo e independiente, permitiendo a todos tomar decisiones seguras sobre la credibilidad de una declaración o la idoneidad de una acción particular. Un enfoque cognitivo estructurado que emplea estrategias y razonamiento cognitivo para evaluar argumentos y proposiciones, llegar a opciones y adquirir nuevos conocimientos.” (p.19)

La libertad de expresión, información y de opinión se lo establece a través de la comunicación, la cual es posible en todas las formas y medios que el hombre ha creado, así tenemos diferentes medios de comunicación tales como la televisión, la radio, medios impresos (periódicos) y actualmente a través de medios digitales y redes sociales, que han permitido una mejor comunicación de la información y del pensamiento, En el tema de este derecho fundamental, Correa (2007) indica:

El derecho a expresarse es un elemento crucial en la consolidación y desarrollo de las democracias, ya que abarca la libertad de cada persona de buscar, experimentar y comunicar información y opinión, así como el derecho a participar en todas las actividades. El intercambio de información se ve facilitado por el libre intercambio de ideas.” (p. 29)

Con las manifestaciones y ponencias de los autores referidos, se puede mencionar que la determinación que se da a la información, catalogándola como un bien público y a la difusión de la información como un servicio público, conforme consta en la Ley Orgánica de Comunicación, se convierte en una clara violación al derecho a la libertad de expresión, información y de opinión, puesto que a través de esta normativa el Estado se arroga facultades que en la práctica se convierten en restricciones a este derecho.

2.2.1.2. Origen de la libertad de expresión.

La potestad de los ciudadanos a expresar sus opiniones públicamente tuvo sus orígenes en Grecia, cuando se estableció un primer sistema de elección de gobernantes, esta situación permitió que los ciudadanos comunes empezaran a participar en la vida pública, Pinheiro (2010) expresa:

A esta nueva libertad de la que gozaban los ciudadanos griegos se le llamó Parrhesia, pero pronto el uso de este derecho comenzó a incomodar a los gobernantes, que veían como se hacía uso de la libertad de expresión para criticarles, y fue así como apareció la Asebeia, la que pasó al campo civil como una herramienta para acusar a algunas personas de abuso de la libertad de expresión y de esta forma tratar de intimidar a los ciudadanos y restringir o controlara esta libertad. (p. 28)

Así surgieron las primeras leyes que trataron de restringir este nuevo derecho, por ejemplo, en Roma, con las leyes *Cornelia Indubis* o *Cornelia Majestatis* que se las aplicaba cuando las opiniones de las personas podían afectar al prestigio del emperador gobernante.

Posteriormente cuando se inventó la imprenta, y se la utilizaba como una herramienta y un medio para difundir ideas y pensamientos en esa época, también hubo leyes creadas especialmente para limitar y restringir la distribución de libros, así por ejemplo la encíclica Papal de Alejandro VI, otra ley restrictiva era la ley pragmática de los reyes católicos en España, al respecto Climent (2016) manifiesta que la actual configuración de la libertad de expresión como garantía institucional de la democracia tiene su origen doctrinal en la Inglaterra del siglo XVII, aun cuando la consolidación de la misma tendrá lugar en la Primera Enmienda norteamericana.

La corte suprema de justicia norteamericana reconocerá plenamente y hará cumplir los principios que los patriotas americanos sostuvieron en los estados unidos en relación con la libertad de prensa y expresión, y han mantenido a perpetuidad. Cabe mencionar que la constitución de los estados unidos es una de las pocas que ha sufrido cambios mínimos desde su emisión y promulgación.

La declaración universal de derechos humanos de 1948 ha dado como resultado la incorporación de la libertad de expresión en la mayoría de las leyes, incluidos los derechos fundamentales de las personas a investigar y expresar sus opiniones, como el derecho a investigar e investigar, el derecho a mantener la información confidencial, el el derecho a prevenir y perseguir los delitos de conciencia, y el respeto a la autonomía universitaria y a la libertad académica para el descubrimiento, logro y libre circulación del conocimiento.

La protección de la libertad de expresión es un componente de los derechos humanos, que se consideran fundamentales debido a que sin ellos no se pueden hacer cumplir otros derechos. (Declaración Universal de los Derecho Humanos, 1948)

2.2.1.3. Evolución de la libertad de expresión en Ecuador.

A continuación, presentamos la evolución de la libertad de expresión que ha experimentado con el pasar de los años en distintas constituciones, las cuales brindaran un acercamiento claro al tema tratado en el presente proyecto de investigación.

Tabla 1
Evolución de la libertad de Expresión.

<u>Constitución.</u>	<u>Artículo.</u>
Constitución quiteña de 1812 Pacto solemne de sociedad y unión entre las provincias que forman el Estado de Quito, dictado por el Congreso Constituyente el 15 de febrero de 1812.	Art 20.- El Gobierno del Estado se obliga a todos los habitantes de él, y les asegura que serán inviolables sus derechos, su religión, y civil: y en su consecuencia declara que todo vecino y habitante en él de cualquier estado, condición, y calidad que sea, puede libre y francamente exponer sus sentimientos, y sus

	dictámenes por escrito, o de palabra, no siendo en materia de Religión, o contra las buenas costumbres, y levantar sus quejas y representaciones al Gobierno guardando sólo la moderación que es necesaria, para la conservación del buen orden.
<p>Constitución de 1830</p> <p>Dictada por el Congreso Constituyente en Riobamba, el 11 de septiembre de 1830.</p>	<p>Art. 64.- Todo ciudadano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley.</p>
<p>Constitución de 1835</p> <p>Dada por la Convención reunida en Ambato el 30 de julio de 1835.</p>	<p>Art 103.- Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley.</p>
<p>Constitución de 1843 Conocida como Carta de la Esclavitud</p> <p>Dada por la Convención Nacional, en Quito el 31 de marzo de 1843.</p>	<p>Art. 87.- Todo individuo residente en el Ecuador tiene el derecho de escribir, imprimir y publicar sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de previa censura; sujetándose a las restricciones y penas que estableciere la ley para impedir y castigar su abuso.</p>
<p>Constitución de 1845</p> <p>Dada por la Convención en Cuenca, el 3 de diciembre de 1845.</p>	<p>Art 123.- Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose a la responsabilidad de las leyes.</p>
<p>Constitución de 1851</p>	<p>Art 110.- Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por</p>

<p>Dada por la Convención reunida en Quito, el 25 de febrero de 1851.</p>	<p>medio de la imprenta, respetando la religión del Estado, la decencia y moral públicas, y sujetándose a la responsabilidad que determine la ley.</p>
<p>Constitución de 1852</p> <p>Dada por la Convención reunida en Guayaquil, el 30 de agosto de 1852.</p>	<p>Art 122.- Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose a la responsabilidad de las leyes.</p>
<p>Constitución de 1861</p> <p>Dada por la Convención reunida en Quito, el 10 de marzo de 1861.</p>	<p>Art 117.- Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la religión, la decencia y la moral pública, y sujetándose a la responsabilidad que impongan las leyes.</p>
<p>Constitución de 1869. Conocida como Carta Garciana o Carta Negra.</p> <p>Dada por la Convención Nacional en Quito, el 9 de junio de 1869.</p>	<p>Art 102.- Es libre la expresión del pensamiento, sin previa censura, por medio de la palabra o por escrito, sean o no impresos, con tal que se respete la religión, la moral y la decencia; pero el que abusare de este derecho será castigado según las leyes y por los jueces comunes, quedando abolido el jurado de imprenta.</p>
<p>Constitución de 1878</p> <p>Dada por la Asamblea Nacional en Ambato, el 31 de mayo de 1878.</p>	<p>Art. 17.- La Nación garantiza a los ecuatorianos:</p> <p>8°.- El derecho de expresar libremente sus pensamientos, de palabra o por la prensa, sujetándose a la responsabilidad que imponen las leyes. Jamás podrá establecerse la censura o calificación previa de los escritos;</p>

<p>Constitución de 1884</p> <p>Dada por la Convención reunida en Quito, el 4 de febrero de 1884.</p>	<p>Art. 28.- Todos pueden expresar libremente sus pensamientos de palabra o por la prensa, respetando la Religión, la decencia, la moral y la honra y sujetándose, en caso de infracción, a la responsabilidad legal.</p>
<p>Constitución de 1897</p> <p>Dada por la Asamblea Nacional en Quito, el 12 de enero de 1897.</p>	<p>Art. 32.- Todos pueden expresar libremente su pensamiento, de palabra o por la prensa, sujetándose a la responsabilidad establecida por las leyes. Un Jurado especial conocerá las causas por infracciones cometidas por medio de la imprenta.</p>
<p>Constitución de 1906</p> <p>Dada por la Asamblea Nacional en Quito, el 23 de diciembre de 1906.</p>	<p>Art. 26.- El Estado garantiza a los ecuatorianos:</p> <p>15°. - La libertad de pensamiento, expresado de palabra o por la prensa.</p> <p>La injuria y la calumnia, lo mismo que el insulto personal en su caso, por escrito o por la prensa, podrán ser acusados en la forma y modo prescritos por las leyes;</p>
<p>Constitución de 1929</p> <p>Dada por la Convención Nacional, reunida en Quito, y publicada en el Registro Oficial #138 del 26 de marzo de 1929.</p>	<p>Art. 151.- La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente, los siguientes derechos:</p> <p>12. La libertad de opinión de palabra, por escrito, por la prensa, por medio de dibujo o de cualquier otra manera. La injuria y la calumnia, en cualquier forma y toda</p>

	<p>manifestación de carácter notoriamente inmoral, estarán sujetos a responsabilidad legal;</p>
<p>Constitución de 1945</p> <p>Dada por la Asamblea Constituyente en Quito, el 5 de marzo de 1945.</p>	<p>El Estado garantiza por el artículo 141 que</p> <p>El décimo principio aboga por la libertad de expresión, independientemente del medio utilizado para presentar y difundir las opiniones.</p> <p>La ley tiene la facultad de castigar a cualquier persona que exprese calumnias, burlas o cualquier conducta inmoral.</p> <p>La regulación del periodismo se hará cumplir por ley, ya que es un servicio social que está obligado a salvaguardar los intereses de la nación y se considera una valiosa responsabilidad pública. También proporcionará los medios para hacer cumplir las obligaciones a las que están sujetos los periodistas. Los delitos de prensa no se pueden resolver tomando el control de los periódicos o cerrándolos, o confiscando imprentas o editoriales. A menos que se demuestre lo contrario, los editores, colaboradores, distribuidores, anunciantes y otros trabajadores de la prensa no serán procesados ni encarcelados por sus delitos.</p>

	<p>La ley otorga a todas las personas físicas o jurídicas el derecho a la rectificación autónoma de afirmaciones o acusaciones falsas o difamatorias realizadas a través de los medios de comunicación, la radio u otra publicidad. La corrección debe realizarse en el mismo lugar donde se hicieron las acusaciones.</p>
<p>Constitución de 1946</p> <p>Dada por la Asamblea Nacional Constituyente en Quito, el 31 de diciembre de 1946.</p>	<p>Art. 187.- El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador:</p> <p>11°. - La libertad de expresar el pensamiento, de palabra, por la prensa o por otros medios de manifestarlo y difundirlo, en cuanto estas manifestaciones no impliquen injuria, calumnia, insulto personal, sentido de inmoralidad o contrario a los intereses nacionales, actos que estarán sujetos a las responsabilidades y los trámites que establezca la Ley.</p>
<p>Constitución de 1978</p> <p>Aprobada mediante referéndum el 15 de enero de 1978; vigente desde el 10 de agosto de 1979, junto con la posesión presidencial.</p>	<p>Art. 19.- Toda persona goza de las siguientes garantías:</p> <p>2. El derecho a la libertad de opinión y a la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, por los abusos que se incurra en su ejercicio, de conformidad con lo previsto en la ley; en cuyo caso, los representantes de los medios de</p>

	comunicación social no están amparados por inmunidad o fuero especial;
<p>Constitución de 1998</p> <p>Dada por la Asamblea Nacional Constituyente en Riobamba, el 5 de junio de 1998; publicada en el Registro Oficial # 1 del 11 de agosto de 1998.</p>	<p>El Estado reconocerá y salvaguardará los siguientes derechos, independientemente de las limitaciones que a ellos establezcan esta Constitución o los tratados internacionales vigentes: art. 23.</p> <p>La libertad de expresión y deliberación en cualquier forma, cualquiera que sea el medio, sin limitación alguna de las obligaciones legales.</p> <p>El particular que se sienta perturbado por declaraciones infundadas e inexactas o se vea empañado por informaciones o publicaciones no remuneradas en la prensa u otros medios sociales, tiene derecho a exigir que se le hagan las modificaciones necesarias de manera obligatoria, inmediata y gratuita, de la misma manera. lugar y hora de la información o publicación corregida.</p> <p>El privilegio de utilizar las redes sociales, acceder a frecuencias de radio y televisión y crear cuentas con igualdad de derechos.</p>

Nota: Evolución de la libertad de expresión en la legislación ecuatoriana.

Fuente: Constitución de la Republica del Ecuador.

En la tabla presentada se menciona los cambios positivos que se han generado en beneficio de la libertad de expresión en el país, transformándose año por año en beneficio de las

personas que anhelan tener este tan apreciado derecho, por lo que, la constitución vigente manifiesta que:

Art. 56.- Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley. (C.R.E, 2008)

El análisis general de las constituciones anteriores y la actual permite definir que desde los inicios, el país siempre ha buscado ese acercamiento entre los ciudadanos propiciando así a que la libertad de expresión se genere en todas los ámbitos posibles, siempre y cuando la misma no vaya en contra de los derechos de otras personas.

2.2.1.4 Principios del derecho a la libertad de expresión.

La idea de desarrollar una Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión nació en reconocimiento a la necesidad de otorgar un marco jurídico que regule la efectiva protección de la libertad de expresión en el hemisferio, incorporando las principales doctrinas reconocidas en diversos instrumentos internacionales.

Luego de un amplio debate con diversas organizaciones de la sociedad civil y en respaldo a la Relatoría para la Libertad de Expresión, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión durante su período ordinario de sesiones en octubre del año 2000.

Dicha declaración, constituye un documento fundamental para la interpretación del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Su aprobación no sólo es un reconocimiento a la importancia de la protección de la libertad de expresión en las Américas, sino que además incorpora al sistema interamericano los estándares internacionales para una defensa más efectiva del ejercicio de este derecho.

Tabla 2
Principios del derecho a la libertad de expresión.

PRINCIPIO.	CONTENIDO.
Principio 1.	La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
Principio 2.	La convención americana sobre derechos humanos garantiza que todas las personas tienen derecho a la libertad de obtener, recibir y distribuir información y opiniones sin limitación alguna. Las personas deben tener igualdad de oportunidades para recibir, buscar y transmitir información a través de la comunicación, independientemente de su raza, color, religión, sexo, idioma, creencias políticas, nacionalidad, estatus social, lugar de nacimiento u otra posición social.
Principio 3.	Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.
Principio 4.	El derecho a acceder a la información en poder del Estado es un derecho fundamental. Los Estados están obligados a garantizar que se ejerza este derecho. En las sociedades

democráticas, este principio sólo reconoce restricciones excepcionales que deben estar expresamente establecidas por ley si existe un peligro genuino e inmediato que pueda poner en peligro la seguridad nacional.

Principio 5.

La ley debe prohibir la censura previa, injerencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información transmitida a través de cualquier medio, ya sea oral, escrito, visual o electrónico. El derecho a la libertad de expresión se viola mediante restricciones que restringen el libre intercambio de ideas y opiniones, así como mediante la imposición arbitraria de información y la imposición de barreras al libre flujo de información.

Principio 6.

Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

Principio 7.

Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

Principio 8.	Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales
Principio 9.	Los actos de asesinato, secuestro, intimidación, amenazas contra comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación socavan los derechos humanos fundamentales y restringen gravemente la libertad de expresión. Los Estados deben tomar medidas para prevenir e investigar tales incidentes, responsabilizar a los responsables y proporcionar una compensación adecuada a las víctimas.
Principio 10.	La búsqueda y difusión de información que redunde en el mejor interés del público no debe verse impedida ni suprimida por las leyes de privacidad. Las sanciones civiles son el único medio de garantizar la protección de la reputación de personas que son funcionarios públicos o particulares y se han involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en tales situaciones, es necesario establecer que el comunicador tuvo la intención de causar daño o tenía pleno conocimiento de que se estaban difundiendo noticias falsas o actuó con aparente negligencia al intentar descubrir la verdad o falsedad.
Principio 11.	El escrutinio de los funcionarios públicos se intensifica por las demandas de la sociedad.

Las 'leyes de desacato' son leyes que penalizan el uso de lenguaje ofensivo por parte de funcionarios públicos en contravención de la libertad de expresión y el derecho a la información.

Principio 12.

Los monopolios u oligopolios en el control de los medios deben estar sujetos a leyes antimonopolio, ya que socavan la democracia al limitar la pluralidad y diversidad que garantizan el derecho de los ciudadanos a la información. Los medios de comunicación no deberían ser los únicos destinatarios de estas leyes. La asignación de radio y televisión debe cumplir con criterios democráticos que aseguren la igualdad de acceso para todos los involucrados.

Principio 13.

El mal uso del poder estatal y de los recursos del tesoro público, la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad y créditos oficiales, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, y otras prácticas con el objetivo de presionar a comunicadores sociales y medios de comunicación, violando la libertad de expresión y privilegiándolos. basados en sus líneas de información, deben estar expresamente prohibidos. Por estatuto. El trabajo de las redes sociales no depende de la participación de ningún individuo. La libertad de expresión no está garantizada por presiones directas o indirectas para suprimir

la labor informativa de los comunicadores sociales.

Nota: Principios de la libertad de expresión.

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Estos Principios están fundados en el entendimiento que la libertad de expresión y la igualdad son derechos fundacionales cuya realización es esencial para el disfrute y la protección de todos los derechos humanos. Asimismo, son derechos que se apoyan y se refuerzan mutuamente. Solamente cuando se tomen medidas coordinadas y centradas en promover la libertad de expresión, así como otros derechos que se asemejen, cumplirán estos principios claves.

Los Principios ponen en relieve las obligaciones de los Estados de tomar medidas positivas para promover la diversidad y el pluralismo, para promover el acceso equitativo a los recursos de la comunicación y de garantizar el derecho de acceso a la información. Afirman la obligación positiva del Estado en la creación de un ambiente habilitante para la libertad de expresión y la igualdad, al mismo tiempo que reconocen que esto conlleva la posibilidad de abuso.

Para lograr los objetivos de pluralismo e igualdad de acceso, es esencial contar con instituciones democráticas sólidas, incluidas elecciones libres y justas, un sistema judicial imparcial y una sociedad civil vigorosa, para protegerse contra los abusos. A pesar de la participación del Estado, la autorregulación sigue siendo el método más apropiado para manejar las cuestiones laborales relacionadas con los medios.

Los principios reconocen el papel de los medios de comunicación y otras herramientas de comunicación pública en la promoción de la igualdad de oportunidades y la promoción de la libre expresión. A pesar de su continua relevancia, los medios tradicionales están experimentando un rápido cambio. La llegada de nuevas tecnologías, como la radiodifusión digital, la telefonía móvil e Internet, ha provocado un aumento significativo de la difusión de información y la aparición de nuevos métodos de comunicación, incluida la blogósfera. El aumento de la propiedad de los medios y otros desafíos del mercado están planteando una

amenaza al acceso y la diversidad de muchos sectores de los medios, especialmente para los grupos minoritarios.

2.2.1.5. Libertad de expresión de los niños, niñas y adolescentes.

Ecuador.

En este apartado mencionaremos el artículo en donde la libertad de expresión se encuentra inmersa entonces el Código de la Niñez y Adolescencia en lo concerniente a la libertad de expresión de los niños, niñas y adolescentes nos menciona lo siguiente:

Art. 11.- El interés superior del niño es un principio que tiene por objeto garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y exige que todas las autoridades administrativas y judiciales y las instituciones públicas y privadas modifiquen sus decisiones y acciones para asegurar su cumplimiento. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

El derecho a participar en el proceso es motivo de preocupación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, buscar, recibir y distribuir información e ideas en la forma que elijan, con el único fin de garantizar la seguridad y protección de los demás, así como ejercer el orden público, la salud pública o moralidad. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Art. 61.- El Estado defiende el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión de los niños y adolescentes, siempre que cumplan con ciertas restricciones legales para salvaguardar sus derechos, libertades fundamentales y seguridad personal. El resto de nosotros. El niño, niña o adolescente está obligado a seguir el desarrollo evolutivo de sus derechos y deberes según las indicaciones de sus padres y demás cuidadores responsables. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

El derecho a la libre expresión es un derecho fundamental que incluye el derecho a expresar inquietudes que afectan directamente a niñas, niños o adolescentes, así como a sus familias o comunidades. Dentro de sus respectivas competencias, las autoridades están obligadas a crear programas que permitan recoger opiniones y entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas que sean de su interés general.

La constitución ecuatoriana, en su artículo 45, garantiza el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, y el Estado tiene el deber primordial de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, que es un derecho fundamental que está consagrado en la constitución y los instrumentos internacionales.

Además, es importante señalar que la constitución de la república garantiza los derechos de los menores y adolescentes por encima de los de otras personas. Cuando los derechos de diferentes grupos están en conflicto, los intereses de los niños y adolescentes deben ocupar un lugar central.

Internacional.

El derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes es un derecho importante, que siempre debe prevalecer en cada uno de los involucrados, este derecho involucra también el derecho a la libertad de expresión, a la libertad de pensamiento, a la libertad de asociación y el acceso a la información.

Este derecho permite que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones en todos los asuntos que los involucren, que sean escuchados y puedan elegir sus propios beneficios, es entonces que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del niño manifiesta que:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (Convención sobre los Derechos del Niño, 2006)

El artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del niño manifiesta:

El niño tiene derecho a la libertad de expresarse, que incluye el derecho a recibir y compartir información e ideas, independientemente de las fronteras, a través de

cualquier forma de medio, incluidos los medios orales, escritos o impresos, así como cualquier otro medio artístico o otro método elegido por el niño.

La utilización de tales privilegios puede estar restringida únicamente por disposiciones legales y debe respetarse. Para la protección de los derechos o la reputación de otros, o 2. Para defender la seguridad de la nación, o la preservación de la salud o la moral públicas. (Convención sobre los Derechos del Niño, 2006)

El Estado, la sociedad y la familia son cruciales para garantizar el derecho a la participación sin discriminación, por lo que es crucial reforzar los espacios de participación que incluyan a niños, niñas y adolescentes. Adolescentes.

El comité de los derechos del niño ha destacado que existe una doble dimensión en los tres derechos, donde los preceptos de expresar opiniones sobre temas que les afectan deben abordarse tanto desde una perspectiva individual como colectiva.

En la primera dimensión, los casos judiciales pueden abordar cuestiones familiares como posesión, visitas y cuestiones cotidianas como asistencia a clases, cambios de ciudad y otras cosas. En la segunda dimensión, hay ejemplos específicos de cuestiones que afectan a los individuos, como el código de la infancia propuesto en la asamblea nacional o el caso en manos de la corte constitucional sobre preferencia materna. La segunda dimensión abarca una visión más amplia, que incluye el derecho a expresar inquietudes que impactan la implementación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que sean específicas o no.

El observatorio social del Ecuador ha identificado debilidades en la participación en programas para niños y adolescentes en su informe 'situación de la niñez y adolescencia en Ecuador 2019', señalando que si bien se han involucrado más en los programas infantiles, la falta de protección adecuada para ellos ha resultado en un retroceso y debilitamiento de su participación en temas relacionados con su interés directo, como los derechos.

Unidad 2

2.2.2. Internet y redes sociales.

2.2.2.1. Constitución del habitus digital.

La sociología de pierre bourdieu es la base del estilo de vida digital. El objetivo de este proyecto es examinar las nuevas identidades estudiantiles que han surgido de la integración de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la vida diaria de los estudiantes y las formas en que las TIC se han incorporado a sus prácticas culturales y sociales. La publicación casillas, ramrez y ortiz (2014) presenta una figura número 23.

La digitalización de la vida pública y privada proporciona una vía infinita para la interacción pública, lo que resulta en un acercamiento e interacción entre los individuos y las herramientas digitales que dan forma a sus opiniones y voluntad. Esta visión nos sitúa en las proximidades de un desafío tanto para la sociedad como para el individuo. El papel del autor se ha visto alterado por el auge y la expansión de los medios de comunicación y las redes sociales.

La capacidad de los medios de permitir que los individuos expresen su opinión a otros contribuye a un proceso democrático de formación de opiniones y voluntad pública. Por el contrario, los mecanismos de control convencionales han perdido su potencial. Es fundamental dotar de nuevas habilidades que permitan la identificación de noticias falsas y la capacidad de consensuar su veracidad para una evaluación crítica y personal.

El hábito digital fue moldeado por la sociología de pierre bourdieu. El objetivo de este proyecto es explorar las nuevas identidades estudiantiles que han surgido de la integración de las TIC en la vida estudiantil y cómo han influido en sus prácticas culturales y sociales, generando resultados positivos en las interacciones en redes digitales y mejorando el aprendizaje de los estudiantes.

El uso de dispositivos digitales en todos los ámbitos de la sociedad se ha ido ampliando y generalizando durante los últimos 25 años, dando lugar a una intensa revolución tecnológica. El mundo ha sido transformado por los avances tecnológicos del pasado. Los medios de comunicación y exploración de la información, que han facilitado los avances tecnológicos, han hecho posible disfrutar de nuestra vida cotidiana.

El ensayo de Ramírez destaca el surgimiento de una nueva cultura digital debido a la revolución tecnológica, que abarca diversos referentes, técnicas, prácticas, actitudes, modos de pensamiento, representaciones sociales y valores que se desarrollan en el ciberespacio y el uso generalizado de computadoras y dispositivos portátiles digitales. dispositivos.. (Ramírez, 2014, p.34)

El habitus digital es el conjunto de aptitudes y hábitos que los individuos cultivan dentro de la cultura digital, regula la conducta en un mundo virtual, permite su identificación e incluye la capacidad de apropiarse de ella. Se abarcan las percepciones sociales del grupo sobre las tic, su aplicación y su significado en la sociedad actual. El plan de estudios abarca conocimientos, habilidades y métodos relevantes de utilización de las TIC, con un toque de experiencia digital en tecnología informática. Evalúa las implicaciones prácticas del uso o implementación de las tic en diferentes contextos sociales. (Casillas, Ramírez y Ortiz, 2014, p.50)

Tabla 3
Propuesta de operacionalización del habitus digital.

Habitus Digital.		
Funciones del habitus.	Dimensión	Categorías.
Representaciones sociales sobre las TIC.	Índice de afinidad.	-Opiniones y creencias -Actitudes - Posiciones
Disposiciones incorporadas.	Dimensión cognitiva de los saberes digitales informáticos	-Dominio. -Conocimiento. - Frecuencia de uso.
Sentido práctico.	Dimensión instrumental de los saberes digitales informáticos. Dimensión disciplinaria de los saberes digitales	-Saberes prácticos. -Sentido de uso. -Saber usar de un modo eficiente y pertinente
Estructura estructurante de la cultura digital.	Dimensión actitudinal y de comportamiento en la red, los saberes digitales informacionales	-Ciudadanía digital. - Literacidad digital.

Nota: Habitus Digital.

Fuente: Bourdieu.

El habitus revela el potencial para una comprensión integral de los fenómenos sociales de las tic desde los sujetos, más allá de sus percepciones. Nos permite exponer los marcos prácticos, creencias, actitudes, evaluaciones e intereses particulares que representan la posición de un individuo y son inmateriales para las maneras de hacer las cosas. El individuo debe considerar que las acciones con principios generativos se utilizan dentro de un contexto social definido que ha incorporado como un juego con reglas y estructuras implícitas, y donde desarrolla intereses y deseos como expectativas razonables.

2.2.2.2 Particularidades de las redes sociales en Ecuador.

Twitter e Instagram son dos de los sitios de redes sociales más utilizados y que conectan a millones de usuarios en todo el mundo. Es una herramienta común utilizada por el pueblo del Ecuador para recopilar información y brindarles información. El ministerio de telecomunicaciones y sociedad de la información regula la masificación de las tecnologías de la información y las tic comunicaciones, con un conjunto específico de políticas públicas.

La población de Ecuador es de 18 millones y su población de 77 millones incluye un número significativo de usuarios de Internet. Las plataformas de redes sociales tienen un mayor número de usuarios con más perfiles que los usuarios de Internet: 15,91 millones de teléfonos móviles y el 81 por ciento de la población son usuarios activos. Estas cifras son relevantes sólo para nuestra nación, lo que nos permite llegar a conclusiones favorables. Respecto a la utilización de las redes sociales por parte de particulares en el Ecuador.

La población ha crecido un 1,3 el año pasado, elevando el total a 235.000. El número de teléfonos móviles conectados ha aumentado en 6,1 y los usuarios de redes sociales en 4,3, y estas cifras van en aumento a medida que más personas compran dispositivos móviles y registran cuentas digitalmente.

La población de Ecuador ha crecido un 16,8 por ciento en los últimos 10 años, y los aumentos más significativos se produjeron en 2016 y 2017. El 76 por ciento de la población reporta un uso activo de Internet. La mayoría de las personas (98%) acceden a Internet a través de sus teléfonos móviles cuando utilizan las redes sociales. Los dispositivos móviles son la

plataforma más común para las redes sociales, incluidas Instagram, Facebook y Twitter. El número de usuarios de Internet en Ecuador aumentó de 4,8 en 2012 a 13,6 millones en 2022, tendencia que persiste desde hace diez años. Una p está incluida en el lanzamiento de medina de 2021.

La aplicación denominada Instagram, según el fallo, es la cuarta red social más visitada en el Ecuador en términos de tráfico web, con 6.105 millones de usuarios, lo que supone 34 de 45 internautas y 34 de 34 personas de la población. Entre los usuarios se encuentran 54 mujeres y 46 hombres. El alcance de la red social ha empeorado un -1,6 en los últimos dos meses. (Medina, 2021, p.7)

2.2.2.3 Uso frecuente de redes sociales en Ecuador.

El sector educativo no ha podido eludir los profundos cambios provocados por la revolución digital y el auge de las redes sociales, que ha alterado el panorama social. La tarea requiere la incorporación de enfoques novedosos de enseñanza y aprendizaje. Se hace participar al estudiante en redes sociales, las cuales requieren de su participación para lograr el aprendizaje. Además, las redes sociales educativas permiten a los usuarios intercambiar ideas, conocimientos sobre un campo particular, enseñar o hacer preguntas.

Es fundamental reconocer que las redes sociales tienen un impacto en el cambio educativo y que el papel del docente en la generación de conocimiento es crucial. Es necesaria una formación adecuada del colectivo de estudiantes para garantizar el uso adecuado de estas redes y evitar efectos perjudiciales para su educación.

La mayoría de los jóvenes dependen ahora de las redes sociales como su principal sistema de apoyo social. Los expertos han estimado que pasamos en promedio más de 5 horas al día en varias plataformas de redes sociales, siendo youtube, instagram, twitter, tik tok, linkedin y facebook las plataformas más populares, y el 80 por ciento de nosotros usamos nuestros teléfonos inteligentes para esto. objetivo.

La sentencia destaca la popularidad de Instagram como red entre los adolescentes, lo que la convierte en una gran opción para proponer actividades en el aula que impliquen tanto

subir vídeos en directo como compartir vídeos en directo. Esta es una plataforma que se utiliza con frecuencia en las noticias para adolescentes, y la aplicación debe ser alentadora y divertida para que sea educativa.

Según Mariana Perez, (2021) menciona ventajas y desventajas del uso correcto de las redes sociales en áreas educativas las cuales vendrían hacer:

Aspectos positivos.

La integración de las redes sociales en el proceso educativo puede conducir a resultados positivos.

Estudios han demostrado que la eficacia de la comunicación entre estudiantes y profesores, tanto fuera como dentro del aula, se ve potenciada por las redes sociales. Las generaciones más jóvenes se consideran auténticos nativos digitales y se sienten cómodas utilizando estos canales en el ámbito educativo.

Además, también pueden facilitar la comunicación con expertos en campos concretos o establecer conexiones con estudiantes de otros centros.

Internet, incluidas las redes sociales, se ha convertido en una fuente ilimitada de información, recursos educativos e inspiración.

Los docentes pueden concluir sus clases con actividades y debates en las redes sociales, que se crean a través de grupos cerrados.

El uso de las redes sociales permite a los estudiantes participar en trabajos en grupo, que ven como un enfoque común para el aprendizaje, en lugar de un trabajo individual.

Negativos.

Inercia.

El mal uso de las redes sociales va en contra de necesidades esenciales como el descanso o la conexión personal con los seres queridos. Es importante dejar claro a los estudiantes que el uso de las redes no sustituye a otras herramientas formativas.

Identificadas como burlas psicológicas a través de Internet y plataformas de redes sociales en línea que pueden compartirse con la institución, pares y educadores.

Los estudiantes que tienen dificultades para conectarse a Internet y las redes sociales pueden ser discriminados. Para evitar que esto suceda, debemos proporcionar medios que puedan solucionar el problema, como ordenadores y otros dispositivos, que permitan al alumno trabajar de forma eficaz.

2.2.2.4 Uso de internet por los niños, niñas y adolescentes.

El comité de los derechos del niño ha publicado una observación general núm. 25 para 2021, que reconoce que el acceso al mundo digital es un derecho que se otorga a todas las niñas, niños y adolescentes. Señalando la obligación de los actores estatales de no sólo facilitar el acceso de niños y adolescentes a internet sino también coordinar, operar, legislar, regular y educar para salvaguardar sus derechos en el ámbito digital.

La convención sobre los derechos del niño no proporcionó una definición clara de cómo se protegían los derechos de los niños y adolescentes en Internet, lo que hace que esta observación sea significativa. Internet es una herramienta que puede utilizarse para apoyar el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes y permitirles alcanzar su máximo potencial en un mundo digital. Sin embargo, el acceso no es universal entre los niños y adolescentes, y la experiencia digital no es un hecho para todos.

El conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación desde una edad temprana no necesariamente se traduce en la comprensión de los riesgos potenciales en Internet, como se desprende de las ventajas y desventajas del uso de las redes sociales y otras tecnologías similares. Corresponde a las personas responsables de estos niños inculcar y educar a sus clientes sobre el uso de estas aplicaciones.

El aumento del uso de Internet entre los adolescentes indica que ellos y sus pares se están convirtiendo en ciudadanos digitales. Sus relaciones sociales e interpersonales se mantienen a través de Internet, con relaciones que no se limitan a interacciones personales sino

que también se extienden a aplicaciones de redes sociales que permiten la comunicación con otros.

El número de usuarios conectados en Ecuador a Internet en 2019 fue de 79, lo que se traduce en 13,4 millones de usuarios. El porcentaje nacional de usuarios de Internet aumentó en 20,7 puntos entre 2012 y 2018, y datos de Unicef indican que el país es un usuario extralimitado de las redes sociales e Internet. El año 2010 estuvo marcado por Unicef.

Internet, los teléfonos móviles y otros dispositivos y servicios conectados ofrecen beneficios sociales y educativos a niños y adolescentes, haciendo que su uso sea cada vez más común. Las tecnologías son utilizadas por niños, niñas y adolescentes para comunicarse y compartir información, enviar fotografías, videos y comunicarse con otros. A pesar de lo anterior, Internet y los dispositivos móviles también pueden presentar riesgos. Los componentes fundamentales que hacen que estas tecnologías sean beneficiosas son los mismos que utilizan algunos individuos para causar daño a niños y adolescentes. El año 2010 fue un año de transparencia y rendición de cuentas por parte de UNICEF.

Sin duda, Internet ha aportado numerosas ventajas, especialmente en los sectores más activos y en el desarrollo de niños y adolescentes. Varios estudios han encontrado evidencia de los beneficios de utilizar Internet de manera efectiva, incluido el aprendizaje, la mejora de la función ejecutiva, la resolución de problemas, la mejora de las habilidades de comunicación, el autocontrol y otros efectos relacionados. Además, Internet proporciona una nueva plataforma para explorarse en nuevos lugares y expresarse.

2.2.2.5 Limitación a la libre expresión.

La libertad de expresión parece ser una premisa de los estados democráticos y se configura como una herramienta que tienen los ciudadanos para manifestarse en las diferentes esferas sociales. La Corte Constitucional se ha referido a este derecho como uno inescindible para el “libre mercado de las ideas” y ha llegado a la consolidación de una perspectiva que le da una importancia especial dentro del ordenamiento. En concordancia, la Corte desde sus primeros años afirmaba que: “no existe democracia donde se acallen violentamente las ideas; no hay república pluralista donde se niegue la diversidad o se imponga la intolerancia” (Sentencia T – 403 de 1992).

A pesar de la protección y el reconocimiento especial que hace la Corte Constitucional del derecho a la libertad de expresión, este no es absoluto, pues es factible que en su ejercicio se vulneren otros derechos fundamentales, como el derecho al buen nombre, a la intimidad y a la honra. Por tal razón, la manera en la que se aborda la libertad de expresión siempre incluye diversos análisis, como el tipo de discurso que se maneja, el ámbito en el que se pretende expresar y la finalidad que se busca. (Rodríguez, 2017, p.12)

Es debido reiterar que en redes sociales el intento de relacionarse con otros en el menor tiempo posible, la tendencia a opinar, criticar, denunciar e incluso protestar, dan paso una especie de despreocupación y no conciencia en cuanto a lo que se dice y en la manera en la que se hacen las opiniones. Tal carácter, sin embargo, no supone una desprotección de los derechos fundamentales. Por el contrario, como ya se vió, los límites son cada vez más claros para derechos como el de la libertad de expresión, pues es una realidad que lo que ocurre en éstas afecta de manera directa la realidad y las órbitas de la vida de una persona. Rodríguez, 2017, p.15)

Lo importante del ejercicio de la Corte es que reconoce que las redes sociales son un medio con un potencial igual que los demás medios de comunicación, en tal sentido, los límites planteados a la libertad de expresión no son novedosos ni exclusivos, tan sólo se tratan a la luz del medio puntualmente, como Facebook. Ello nos lleva a pensar que las sentencias tratadas son de importancia por plantear dilemas y retos a futuro para la resolución de casos en donde amerite proteger la libertad de expresión o imponerle límites.

2.2.2.6 Problemáticas y contradicción de la libre expresión en internet.

A priori, la libertad de expresión termina en el momento que este derecho atenta o colisiona con otro derecho fundamental de otra persona. Por ello, como todo derecho, su reconocimiento también implica deberes y responsabilidades por lo que tiene límites, la libertad de expresión permite que el ser humano pueda expresarse y manifestar sus ideologías de forma amplia.

Los motivos más comunes por los que la libertad de expresión se vería condicionada por parte del Estado o, bien, objeto de denuncias por parte de la persona agraviada, son, entre otros,

por actos de libertad de expresión dirigidos a la difamación, la calumnia, la obscenidad, la sedición, la incitación a la violencia, al odio, a la discriminación o a actos de terrorismo, etc.(Gómez, 2010, p.10)

No obstante, cuando dos derechos fundamentales como, por ejemplo, la libertad de expresión y el derecho al honor y a la dignidad colisionan, los Tribunales deberán ponderar ambos derechos y, teniendo en cuenta el caso concreto, determinar si la conducta en cuestión constituye un ejercicio lícito del derecho fundamental a la libertad de expresión y si el valor predominante de la libertad de expresión estaría justificado.

Mucho se ha debatido acerca de la libertad de circulación de contenidos en redes sociales que, en numerosas ocasiones, se vierten desde el anonimato. Así como las implicaciones legales o responsabilidades que derivan de dichas actuaciones tanto para quienes las vierten, como para las plataformas que albergan dicha información. En términos generales, las redes sociales son un canal en el que se pueden perpetrar los mismos delitos que en cualquier otro lugar, con la excepción de que no cuenta con una regulación legal específica que castigue estas conductas. .(Gómez, 2010, p.14)

A este respecto, es preciso indicar que la reciente jurisprudencia es tajante cuando determina que la libertad de expresión no es, en ningún caso, un derecho indiscriminado al insulto y que, los perpetradores de tales actos serán responsables por los delitos cometidos, entonces la libertad de expresión abre un abanico de debate al estar inmersa en la cotidianidad del pueblo ecuatoriano.

Asimismo, las plataformas o redes sociales en las que tienen lugar este tipo de delitos podrán ser igualmente responsables cuando conozcan de manera inequívoca y efectiva que se ha producido, o se está produciendo, la vulneración de un derecho fundamental de una persona o usuario y no actúen con la debida diligencia para sufragar o minimizar los daños ocasionados a la víctima como, por ejemplo, la supresión de las publicaciones injuriosas, el bloqueo de la cuenta del usuario que está atentando contra los derechos de otros, etc .(Gómez, 2010, p.20)

En conclusión, existe una línea muy fina entre la libertad de expresión y la comisión de determinados delitos que menoscaban la integridad y buen nombre de otra persona por lo que,

cualquier persona víctima de un delito de estas características a través de redes sociales podrá verse resarcido mediante la interposición de una denuncia o querrela ante la autoridad judicial competente.

Unidad 3

2.2.3. Análisis de la sentencia No. 785-20-JP/22.

2.2.3.1 Sentencia No. 785-20-JP/22.

La decisión de la corte constitucional abordó el tema de la libertad de expresión de los adolescentes y las redes sociales en un contexto educativo. El incidente se produce tras una suspensión de 12 meses por parte del ministerio del ramo por supuestamente permitir que un adolescente creara una cuenta en un sitio de redes sociales con otros compañeros de clase y luego publicara memes que supuestamente iban contra profesores y autoridades de una escuela privada en la parte norte de Quito, en proceso por difamación.

El tribunal fue informado que el padre del joven de 14 años había interpuesto una acción de protección contra el Ministerio de Educación y el colegio, tras el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, por considerar que expresaba intencionadamente su oposición a la libertad de expresión.

El padre afirmó que el contenido compartido en las redes sociales no era ofensivo, no provocaba ofensa alguna, no implicaba acoso, odio o burla, y no implicaba medidas disciplinarias, a pesar de que el padre era un ejerciente de la libertad de expresión. .

El tribunal constitucional obtuvo la decisión de seleccionar y revisar la acción de tutela el 3 de junio de 2020. La decisión del tribunal del 22 de diciembre de 2020 hizo que el caso fuera elegido por tres jueces constitucionales, a saber, Ramiro Vila, Agustín Pries y Carlo Carras, con tres votos. La decisión del tribunal de seleccionar el caso el lunes 4 de enero de 2021 fue anunciada en su cuenta de Twitter, explicando que se trata de un caso nuevo sin precedentes establecidos. El tribunal podrá decidir sobre el uso de la libertad de expresión en un entorno educativo y en situaciones en las que pueda vulnerar derechos de terceros.

La agencia puede crear jurisprudencia que permita analizar el alcance de la libertad de expresión cuando es practicada por niños y adolescentes, dada la novedad del caso y la ausencia de precedentes, y la posibilidad de que derechos de terceros limiten su uso y difusión. Dentro del sistema educativo.

2.2.3.2. Antecedentes Procesales y hechos del caso.

En este apartado se analizará los antecedentes procesales y hechos del caso los cuales han generado que se de este análisis jurídico para determinar las circunstancias donde se mencionó a la libertad de expresión y redes sociales, es por ello que:

Tabla 4

Antecedentes Procesales y hechos del caso.

CRONOLOGÍA.

Fecha.	Procedimiento.
5 de noviembre de 2019.	Empezamos cuando la institución educativa La Condamine inició un proceso disciplinario en contra del estudiante R.S.A.E.4, por la creación de una cuenta en la red social Instagram donde se publicaban memes sobre la institución. Por esta razón, se le concedió al estudiante, por medio de su representante, el término de tres días para contestar el planteamiento y presentar las pruebas de descargo que considerara pertinentes. De igual manera, se señaló que el 11 de noviembre de 2019 se llevaría a cabo la presentación de alegatos ante el Consejo de Disciplina de la institución educativa
8 de noviembre de 2019	Santiago Rodolfo Almeida Hidalgo y Lucía del Pilar Espinoza Barrionuevo, representantes legales y padres de R.S.A.E., presentaron un escrito de alegaciones en relación con el proceso disciplinario.
11 de noviembre de 2019	Se reunió el Consejo de Disciplina de la unidad educativa para escuchar los alegatos

de R.S.A.E. sobre el proceso disciplinario. En la misma sesión, se tomó la decisión de recomendar la separación definitiva del estudiante de la institución al constituirse una falta muy grave y se remitió el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para que adopte las acciones educativas disciplinarias, de conformidad con el artículo 331 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

29 de noviembre de 2019

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital 17D05 del Ministerio de Educación, dispuso la suspensión temporal de asistencia de R.S.A.E. a la institución educativa por treinta (30) días con acciones educativas dirigidas. En contra de esta decisión, Santiago Almeida presentó recurso de apelación, el cual fue negado el 8 de enero de 2020 por la Subsecretaría de Educación.

23 de diciembre de 2019

Santiago Almeida, como representante legal de su hijo R.S.A.E., presentó acción de protección con medida cautelar en contra de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 17D05 del Ministerio de Educación y la unidad educativa en virtud del proceso disciplinario iniciado en contra de su hijo. El caso fue signado con el número 17460-2019-06305.

4 de enero de 2020

Se llevó a cabo la audiencia pública ante la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha con

	sede en el Distrito Metropolitano de Quito en la que participaron las partes procesales. En dicha diligencia se emitió la resolución de forma oral negando la acción.
14 de enero de 2020	La Unidad Judicial emitió la decisión por escrito en donde estableció que: “inadmite la Acción de Protección con Medida cautelar” En contra de esta decisión, Santiago Almeida interpuso recurso de apelación.
6 de febrero de 2020	La Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha convocó a audiencia, la cual se realizó el 9 de marzo de 2020 en la que participaron las partes procesales.
12 de mayo de 2020	La Corte Provincial rechazó el recurso de apelación interpuesto y ratificó la sentencia subida en grado.
12 de junio de 2020	Santiago Almeida, padre de R.S.A.E., presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 12 de mayo de 2020 emitida por la Corte Provincial.
4 de febrero de 2021	La Sala de Admisión de la Corte Constitucional inadmitió a trámite la acción extraordinaria de protección No. 756-20-EP.
11 de mayo de 2021.	Audiencia publica con intervención de las partes, abogados, institución, amicus curiae.
19 de noviembre de 2021	La Fundación Terre des hommes-Lausanne - Ayuda a la Infancia en el Mundo presentó un escrito en calidad de amicus curiae.
17 de diciembre de 2021	La Sala de Revisión, conformada por los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Hernán Salgado Pesantes, y la

	jueza constitucional Teresa Nuques Martínez, aprobó el proyecto de sentencia elaborado por el juez ponente
19 de enero de 2022	Decisión de la Corte Constitucional del Ecuador.

Nota: Cronología del caso.

Fuente: Corte Constitucional de Ecuador.

La Corte Constitucional de Ecuador analizó los procedimientos sancionatorios en el ámbito educativo, en función de los siguientes aspectos:

1. Hechos del caso.
2. Derecho al debido proceso en procesos disciplinarios en contextos educativos, derechos a ser escuchado, a la defensa, a no auto incriminarse y el principio de interés superior del niño.
3. Derecho a la libertad de expresión en el internet y redes sociales en contextos educativos.
4. Derecho a la tutela judicial efectiva.
5. Reparaciones

2.2.3.3. Problema planteado por la Corte Constitucional de Ecuador y decisión.

En el 2019 un estudiante de la Unidad Educativa la Condamine, fue llamado a un proceso disciplinario por haber creado en Instagram una página donde se creaba memes sobre la Institución, es por ello que el 29 de noviembre de 2019, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, emitió una suspensión temporal de 30 días con acciones educativas dirigidas.

Santiago Almeida, como representante legal de su hijo, impuso una acción de protección con medida cautelar contra la institución, la cual fue negada por la Unidad Judicial de Tránsito y la por la Corte Provincial de Pichincha, al tenor de estos acontecimientos, se impuso una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional.

Al evaluar el caso la Corte en primer lugar pudo notar que al hablar del derecho a ser escuchado no se cumplió con los requisitos pertinentes, ya que no se le preparó al adolescente,

no tuvo un ambiente propicio y que a su vez cuando el menor y sus representantes no fueron llamados para presentar alegatos de inocencia o su respectiva defensa sino para evitar la expulsión del adolescente por lo que no se le escucho para esclarecer la verdad de los hechos.

Como segundo punto, la Corte menciona la violación al principio de auto incriminarse y a su vez la violación al interés superior del niño, al observar que el menor fue obligado a firmar dos cartas donde confiesa su culpa al crear memes en una página de Instagram, sin que se le haya mencionado lo que este testimonio causaría dentro de su proceso disciplinario y a su vez sin tomarse en cuenta las implicaciones que esta admisión tendría en su diario vivir al tener que convivir con los posibles afectados de los memes.

La Corte, en su sentencia, exhorta a las instituciones educativas a que se debe instruir a sus estudiantes las razones por las cuales una conducta es inadmisibles y no simplemente iniciar un proceso disciplinario.

En base al caso, la Corte determina que hay parámetros mínimos que se deben considerar al empezar un proceso disciplinario contra un menor:

1. Se debe actuar en base a la norma del interés superior del niño.
2. La finalidad del proceso debe ser la determinación de la responsabilidad del estudiante.
3. Para iniciar el proceso se debe respetar el principio de legalidad.
4. El niño debe ser escuchado.
5. Se debe aceptar la opinión del estudiante y no obligarlo a aceptar su responsabilidad y en caso de hacerlo se debe explicar al menor las posibles consecuencias de la misma.
6. Se debe contar con prueba suficiente para su resolución.
7. Se debe presumir la inocencia del menor.

Respecto a la libertad de expresión, la Corte acepta que este derecho puede verse limitado, cuando las opiniones o mensajes a transmitir llevan un discurso de odio o van en contra de los derechos de otras personas, como ir en contra del buen nombre. Al revisar y analizar los memes publicados dentro de la página de Instagram se pudo constatar que estos tenían un fin satírico que si bien es cierto podrían llegar a molestar a varios miembros de la comunidad, estos

no tenían la finalidad de ir en contra de los derechos de la comunidad educativa y mucho menos incitar el odio.

Así mismo, se observó que existirían medidas menos gravosas a imponer como una charla informativa sobre el uso de las redes sociales y sus afecciones, sin embargo, se señala que al estudiante se lo trato de como culpable desde el primer momento y que se buscó la pena máxima como es la separación de la institución, aun existiendo otras medidas que hubieran provocado que esta sentencia no se cree.

Por último, se señala, que si bien es cierto los jueces de primera y segunda instancia si analizaron las presuntas vulneraciones a los derechos alegados no se realizó un análisis a profundidad en el que se haya tomado en cuenta el derecho al debido proceso en relación con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en procesos disciplinarios, así como el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el internet frente a las limitaciones legítimas a las que puede ser objeto.

Como medidas de reparación se dispuso que la institución educativa deberá emitir una carta de disculpas al estudiante por haber vulnerado sus derechos, además, la institución educativa deberá adecuar su Código de Convivencia con lo determinado en la jurisprudencia de la Corte con relación al debido proceso y el Ministerio de Educación deberá elaborar un protocolo sobre el uso responsable del internet y redes sociales por parte los niños, niñas y adolescentes con el objetivo de difundirlo y que sirva de insumo para futuras capacitaciones o talleres.

Criterio Personal

La sentencia analizada en este proyecto de investigación abre un camino enorme al análisis por parte de los magistrados al mundo tecnológico en nuestro país, permite una visión mas amplia del uso que la ciudadanía en general da a las redes sociales, permitiendo así la creación de jurisprudencia que solucione problemas a futuro que se generen en torno a la utilización de redes sociales y las formas de manifestación que se pueden exponer por estos medios.

La libertad de expresión es un derecho que abarca muchas dimensiones a nivel personal y global, la misma no debe convertirse en un canal para atentar a los derechos de demás ciudadanos, es por ello que la sentencia hace alusión a que el uso de redes sociales y la libertad de expresión van de la mano, pero que si bien se relacionan ambas tienen un límite cuando se sobrepasa a los derechos de un tercero, queda en las nuevas generaciones aprender a usar los mecanismos tecnológicos para bien.

2.2.3.4. Jurisprudencia comparada.

Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-050 de 2016, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

La sentencia t-050 del diputado de 2016 tiene especial significado para el examen de la libertad de expresión en las redes sociales. En el caso de la negativa de una mujer a eliminar su publicación de facebook, gabriel eduardo mendoza martelo presentó una fotografía en la que critica la falta de pago por parte de la demandante de un pago realizado en 2016. La demandante afirma su derecho a la privacidad, la dignidad y la reputación y desea la Eliminación de la revista de la plataforma de redes sociales.

La decisión del tribunal tiene como objetivo determinar los medios por los cuales se deben imponer restricciones a la libertad de expresión y, por lo tanto, enfatiza la importancia de considerar los elementos específicos del derecho, incluyendo:

¿Cuál es el propósito de lo siguiente? Denegación de información.

¿Cuál es el propósito del segundo? Libertad de expresión.

El segundo aspecto del tribunal se refiere a la libertad de expresión en sentido estricto y la divide en un aspecto individual y otro colectivo. Sin embargo, destaca al individuo, que denota al individuo que se expresa, que tiene la libertad de expresarse sin restricciones injustificadas y de llegar al mayor número de personas posible, teniendo también la capacidad de elegir su propio tono. Y medios de comunicación. La constitución salvaguarda toda expresión, a menos que un caso específico exija una prohibición.

La protección del derecho a la libertad de expresión se considera más ventajosa y exige examinar o cuestionar si un impuesto es necesario en circunstancias reales. El tribunal aboga por un acto de equilibrio entre derechos y derechos fundamentales.

La falta de libertad de expresión se refleja en el hecho de que la información divulgada tiene intención lesiva o negligencia al presentar hechos parciales incompletos o inexactos, subdividiendo así los demás derechos.

De manera similar, se reconoce que los insultos y las expresiones desproporcionadas no pueden protegerse, y el derecho internacional exige que las personas se abstengan de usar o emplear frases insultantes, insultos o insinuar con insultos o humillaciones. Esto significa que las expresiones y juicios de valor no están adecuadamente protegidos, pero no ocurre lo mismo cuando contienen insultos o indican una violación real de otros derechos fundamentales.

El tribunal reconoce las posibles limitaciones de la libertad de expresión y la posible violación de la privacidad y, por lo tanto, prioriza garantizar que la privacidad de una persona esté protegida..

Por tal razón, se resaltan cinco principios que se deben respetar para garantizar el cuidado de la esfera privada del otro, que son:

1. La libertad, que implica que los datos de una persona no pueden ser divulgados ni registrados sin que exista consentimiento previo de ésta o sin que medie una obligación por parte del ordenamiento, pues de otro modo se estaría frente a una conducta ilícita.
2. La finalidad, que supone que los datos personales que se publiquen deben tener sustento en un fin constitucional y legítimo.
3. La necesidad, que implica que los datos deben guardar una relación y soporte constitucional.
4. La veracidad, principio por el cual se prohíbe la publicación de información personal que no sea real.
5. La integridad, que genera la obligación de no publicar información o datos fragmentados (T-050 de 2016).

La Corte contempla que el seguimiento de tales principios supone una divulgación legítima de la información personal del otro y un reconocimiento a la intimidad de las personas. En concordancia la Corte afirma que:

El uso de redes sociales como facebook conlleva más riesgo para la seguridad y privacidad, pero no significa que otorgue al usuario las mismas garantías ni permita el uso libre y arbitrario de datos y contenidos, incluidos los contenidos de las redes sociales, o la publicación de mensajes, ya que la protección y limitaciones de la libertad de expresión a través de medios de alto impacto también se aplican a los medios virtuales. (Sentencia T-050 de 2016).

Así mismo, la Corte considera que la vulneración más clara que se puede dar en redes sociales como Facebook a derechos como al buen nombre, la honra y la intimidad, entre otros, y por los cuales se deben contemplar los límites al derecho, se deriva de “la publicación de videos, mensajes, fotos, estados y la posibilidad de realizar y recibir comentarios de la importante cantidad de usuarios de la plataforma, lo que trae consigo la eventualidad de que terceros tengan acceso a la propia información”.

Del mismo modo, cuenta con que tales límites y el análisis de “la intención dañina, desproporcionada o insultante no va a depender de la valoración subjetiva que de la manifestación realice el afectado, sino de “un análisis objetivo y neutral que de la misma se haga y que arroje como resultado la vulneración del núcleo esencial del derecho al buen nombre, entre otros”. De allí que se considere que en el momento en el que se publica información personal de una persona, sin que medie su autorización, se podría estar vulnerando su derecho a la intimidad y se deba, por tanto, imponer un límite a la libertad de expresión.

Argentina.

Fallo de la CSJN en el caso María Belén Rodríguez.

María Belén Rodríguez inició una demanda por daños y perjuicios contra google, pero luego tomó represalias iniciando una demanda contra yahoo! Sostuvo que su imagen había sido utilizada con fines comerciales no aprobados y que se habían violado sus derechos personales al vincularla a sitios web específicos con material pornográfico y para adultos. También pidió el cese del uso antes mencionado y la

eliminación de las imágenes asociadas.

El veredicto se limitó a examinar los derechos vulnerados: el derecho del demandante a la libertad de expresión, el derecho de los acusados a la defensa pública, el derecho a la privacidad y el derecho del demandante a la libertad de expresión e imagen. La ausencia de la ley núm. 25.326 en discusión se debe en parte a la controversia en torno a la protección de datos personales.

El CSJN consideró conveniente establecer los lineamientos sin una directiva específica, que permita configurar los conocimientos efectivos requeridos por los "buscadores". Ya había descartado la aplicación de responsabilidad objetiva a los "motores de búsqueda", que deben estar sujetos a responsabilidad subjetiva y deben ser notificados si su servicio causa daño a derechos de terceros.

El fallo que dio lugar a este análisis aparentemente ha sido favorable a los acusados, pero no es arriesgado afirmar que fue una victoria pírrica para los buscadores. aunque han eliminado la amenaza de responsabilidad objetiva, todavía deben aceptar un sistema de notificación fiable que les obligue a bloquear resultados, que no apoyan especialmente.

El CSJN ha ordenado que los "motores de búsqueda" no deben mostrar enlaces en sus búsquedas si tienen conocimiento de un enlace de contenido dañino, como se indica en un obiter dictum.

Se sentaron las bases para una interpretación vernácula en desarrollo del derecho al olvido digital, que no ha ganado mucho terreno ya que la sentencia del tribunal no abordó la protección de datos personales, ya que las partes no han invocado estos derechos. La salvaguardia de la ley no. 25.326 están en vigor.

A pesar del importante cambio de jurisprudencia, actualmente es difícil observar mejoras significativas en la aplicación de este derecho. El progreso de este instituto en la actualidad será un examen fascinante. No hay duda de que sin duda será necesaria una

regulación legal para abordar la cuestión. La consideración por parte del tribunal de esta norma y su aplicación debe ser cautelosa para no distorsionar el derecho, que no puede utilizarse para construir el pasado de una persona a su gusto.

Criterio Personal.

El porcentaje de usuarios en plataformas de redes sociales como WhatsApp y Facebook en Colombia fue el más alto, con más del 92 por ciento de los encuestados identificándose como sus usuarios. Con más de 130 millones de usuarios en Argentina en 2024, Instagram es una de las plataformas de redes sociales más populares en América Latina, por lo que vale la pena estudiar sus casos. Importancia de este proyecto de investigación.

Los tribunales de Argentina y Colombia están escudriñando el ejercicio de su soberanía al reconocer que las redes sociales son un medio con potencial similar, por lo que las restricciones a la libertad de expresión no son novedosas ni excluyentes, sino que sólo se consideran a la luz del medio, como como Facebook y Google, que están en uso actualmente. Las sentencias mencionadas son significativas porque presentan problemas y obstáculos potenciales para resolver casos que requieren la protección de la libertad de expresión o le imponen restricciones.

Al comparar estos países con Ecuador, es fundamental señalar que la era digital ha permitido el surgimiento de nuevos campos de estudio relacionados con el derecho e Internet. La nueva tecnología ha sido fundamental para establecer y resolver las relaciones entre Argentina y Colombia durante años. La sentencia utilizada para analizar la compactación de Internet y el derecho en el Ecuador durante la era digital fue resultado de este proyecto de investigación.

La cultura de nuestro país muchas veces impide la discusión de acontecimientos actuales en otros países, lo que puede ser un punto de inflexión para los avances tecnológicos y la libertad de expresión.

2.2.3.5. Análisis del uso de redes sociales por los niños, niñas, y adolescentes y régimen de responsabilidad.

La sociedad evoluciona y cada paso que afronta es originado por una revolución distinta. En la actualidad, la revolución que impera es la revolución tecnológica. Es inimaginable pensar en cualquier adulto que no tenga un smartphone con el que pueda disfrutar de las aplicaciones de moda, chatear con sus contactos, o simplemente leer las versiones digitales de los diarios. Pero esta revolución, al igual que todas las anteriores, no sólo ha proporcionado riquezas y avances, sino también controversias que el mundo del derecho debe solucionar.

Las redes sociales en el marco de su actuación conviven con una serie de normas jurídicas de protección de datos personales, normas que en la mayoría de casos les son desconocidas, debido a que fundamentalmente las principales redes sociales tienen su base en países extracomunitarios, y poseen una normativa bastante distinta a la de protección de datos personales que lleva la comunidad europea desde 1990. Dicha cuestión no es baladí, sino que afecta a millones de usuarios, que observan cómo las redes sociales no cumplen con la normativa de protección de datos vigentes, y en ocasiones puede ocurrir que incluso sus datos personales salgan a la luz y se filtren.

Internet, sin lugar a dudas, ha incrementado el auge de derechos, como la libertad de información y la libertad de expresión; sin embargo, al mismo tiempo ha creado de una manera demoledora riesgos para derechos fundamentales tan importantes como el de la protección de datos o el derecho a la intimidad, entre otros.

La población vive actualmente con una demanda de información constante y con una necesidad, a veces incomprensible, de narrar sus acontecimientos vitales a través de las redes sociales, de suerte tal que existen autores que relacionan las redes sociales con el ego, así:

“El ego mueve el mundo y, sin duda, mueve las redes sociales, y en esta expresión continua de nuestro yo dejamos al paio su parte más íntima, sin ser conscientes, mientras lo hacemos, de cuánto de nosotros exponemos ni del peso que esa exposición tendrá en el futuro” (Herrerros, S, p.23)

En ese sentido, para efectos de identificar algunos ejemplos de cada clase de riesgos para los niños, niñas y adolescentes, a continuación, se identifican los que se actualizan con mayor frecuencia en la Red y que tienen por consecuencia la vulneración a la protección de datos personales de menores:

- **Acceso a contenidos inapropiados:** Los menores pueden acceder a contenidos no apropiados que se consideren inadecuados para su madurez y desarrollo psicológico, como se observa en el contenido de sitios web o correos electrónicos. no hay filtros de contenido, como controles parentales para aplicaciones móviles o navegadores. El contenido inapropiado o perjudicial para menores incluye contenido sexual explícito, violencia violenta, racismo, contenido sexista, anorexia, bulimia, cuestiones estéticas, sectas, terrorismo y contenido que vaya en contra de los valores impartidos en la educación del niño..
- **Acoso virtual y ciberbullying:** En los últimos años, el acoso virtual y el ciberbullying han experimentado un crecimiento importante. El acoso virtual o ciberbullying es el comportamiento de un adulto hacia un menor, que implica atormentar, amenazar, acosar o causar malestar a través de tecnologías en línea, móviles e informáticas. En el contexto del entorno de las tecnologías de la información, el ciberbullying o ciberacoso entre iguales es una forma de conducta en la que menores de edad realizan actos de insulto, intimidación o extorsión. La comunicación implica el uso de chantajes, humillaciones e insultos por parte de los niños hacia otros niños.
- **Acoso sexual o grooming:** Los adultos participan en el acoso sexual en línea para engañar o humillar a menores pretendiendo estar interesados en ellos, a menudo obteniendo imágenes o actos sexuales sexualmente explícitos. La comisión de actos delictivos es precursora del daño psicológico y del abuso sexual de menores, lo que da lugar a la aparición de un factor cibernético más significativo, como la pedofilia o la pornografía infantil. Este es un hecho universal que se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes.
- **Riesgos económicos y/o fraudes:** Si bien se puede argumentar que los riesgos económicos y/o el fraude no se aplican a los menores, la convención de budapest del

consejo de europa sobre cibercrimen tiene una estipulación integral que cubre el fraude informático y los delitos relacionados con la pornografía infantil y los delitos contra la propiedad intelectual, así como otros daños electrónicos y daños a la propiedad, que potencialmente pueden afectar a los usuarios de Internet.

La imaginación y el comportamiento innovador de niños y adolescentes pueden desempeñar un papel en la configuración de los debates y las decisiones que configuran sus sociedades.

La responsabilidad de crear los espacios y capacidades para el desarrollo seguro y productivo de esta práctica recae en los adultos. Para prevenir el discurso de odio y la violencia en los sitios de redes en línea, debemos salvaguardarlos y educarlos, sin excluirlos de comprender la situación ni limitar su libertad de expresarse.

2.3. Hipótesis

El derecho a la libertad de expresión en redes sociales incidiría favorablemente al desarrollo personal del adolescente en áreas educativas.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación

La investigación se encuentra caracterizado por los siguientes tipos:

- **Bibliográfica** El propósito de esta investigación es obtener la información necesaria para la resolución del problema objeto de esta tesis de grado mediante el análisis de la oración, ya sea de forma física o en línea, utilizando la información proporcionada en la bibliografía..
- **Descriptiva:** La investigación descriptiva se esfuerza por representar los atributos cruciales de los individuos, grupos y comunidades, así como cualquier otro elemento-fenómeno que pueda examinarse. El término "descripción" se refiere a la captura de los diversos elementos de un objeto de estudio. La captura avanza el conocimiento objetivo y posteriormente establece conceptos, leyes y categorías. Villalba, 2006, pág. 34. El proyecto de investigación utilizó este tipo de investigación ya que se describió la sociedad utilizando herramientas tecnológicas y redes sociales, lo cual es crucial para el adecuado desarrollo de la tesis.
- **Aplicada:** El objetivo de la investigación aplicada es encontrar soluciones a un problema o enfoque particular, mejorando al mismo tiempo la aplicación del conocimiento y promoviendo el desarrollo cultural y social. El proyecto de investigación utilizó este tipo de investigación ya que se determinó que las conclusiones ofrecerían una solución integral a los problemas planteados en la tesis.
- **Exploratoria** Este tipo de investigación es exploratoria y puede proporcionar soluciones innovadoras a problemas que antes no se consideraban. El uso del mundo global y de las redes sociales en este proyecto de investigación ocurrió al mismo tiempo, ya que son preocupaciones contemporáneas que impactan a la sociedad.

3.2. Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación del trabajo es de carácter no experimental, por el hecho de ser una investigación eminentemente jurídico y social, razón por la que el problema de estudio se lo analizará en su contexto totalmente natural, sin la manipulación de las variables.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Para la recolección de la información relacionada con la presente investigación se ha seleccionado como técnicas e instrumentos de investigación las siguientes:

Técnicas

La entrevista.: La entrevista es una conversación estructurada y personal en la que participan un investigador y un profesional especializado o un grupo de individuos de un estudio, facilitando la adquisición de datos valiosos para su análisis.

Instrumento de investigación

Guía de entrevista. – Fue el instrumento de investigación que se aplicó a la población objeto de estudio involucrada en el trabajo investigativo.

3.4. Población de estudio

Según Arias 2006, la población es el conjunto de elementos con características similares que pueden ser utilizados como objetos de análisis y sobre los cuales se pueden formular conclusiones de investigación. La población para estudiar en el desarrollo de la investigación está determinada de la siguiente manera:

Tabla 5
Población a estudiar.

Población	Numero
Jueces de la Unidad Civil.	5
Ayudantes Judiciales de la Unidad Civil.	5
Total	10

Nota: Datos de la Unidad Civil de la Ciudad de Riobamba.

3.5. Métodos

En el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

a) Método Analítico: El método de análisis implica dividir un elemento o fenómeno en partes más pequeñas para comprender mejor sus componentes. Como sugiere el nombre, se enriquecerán todos los constituyentes de un tema de investigación. El motivo de utilizar esta técnica en este proyecto de investigación fue su carácter general, que permite estudiar la frase de una manera más general.

b) Método deductivo: En el método deductivo se va de lo general a lo particular, es decir de un problema general o grande se va analizando y profundizando hasta llegar a lo detallado o a lo particular. En el proceso de elaboración del presente trabajo se utilizó este método porque se partirá analizando el derecho a la libertad de expresión enfocada en áreas educativas y sus repercusiones dentro del uso de herramientas tecnológicas. Enfoque deductivo: el investigador utiliza una teoría para recopilar datos y evidencia para confirmar que la realidad sigue su modelo teórico (Rosemary, 2011, p.23). La creación de una hipótesis, la observación de la realidad, la recopilación de datos y la confirmación de la hipótesis se basan en un marco conceptual o teórico.

El método deductivo implica un recorrido desde un problema general o significativo hacia lo específico, lo que implica analizar y explorar más hasta llegar al nivel detallado o particular. Se empleó este método en la preparación de este trabajo porque comenzará con un examen del derecho a la libertad de expresión en los ámbitos educativos y su influencia a través de medios tecnológicos.

c) Método exegético: El enfoque experiencial utiliza una explicación práctica para examinar textos o sistemas jurídicos afirmativos y, en última instancia, llegar a una interpretación sistemática que sea objetiva. (Galarza Izquierdo, 2010).

Para la presente investigación se utilizó este método porque se analizó una sentencia y los fundamentos de los cuerpos normativos para su interpretación.

3.6 Enfoque de la Investigación

La investigación es cualitativa porque no requiere de análisis cuantitativo, ya que se basó únicamente en la recolección de datos y la observación del fenómeno de estudio.

3.7 Técnicas para el tratamiento de la información

En uso de los investigadores, se empleó el uso de técnicas informáticas y lógicas en el proceso y análisis de datos.

Deliberación sobre la interpretación de los resultados y su discusión. Es una estrategia sensata que facilitó la evaluación de los resultados obtenidos durante la entrevista.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis y Resultados

4.1.1 Encuesta realizada a Jueces Provinciales y Ayudantes Judiciales de la Ciudad de Riobamba.

PREGUNTA N°. 1: ¿Conoce la sentencia que habla de los adolescentes y su derecho a la libertad de expresión en redes sociales en áreas educativas?

Tabla 6

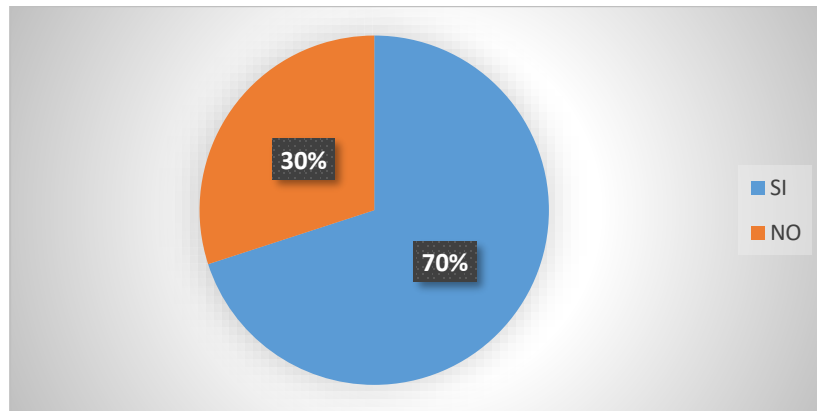
Sentencia sobre adolescentes, redes sociales y áreas educativas.

Indicadores	F	P
Si	7	70%
No	3	30%
Total	10	100%

Nota: Se puede evidenciar en esta tabla el conocimiento de la sentencia.

Gráfico 1

Sentencia sobre adolescentes, redes sociales y áreas educativas.



Nota: Se puede evidenciar en esta figura si los encuestados conocen la sentencia.

Análisis:

Con los resultados obtenidos después de la tabulación de datos se pudo evidenciar que, de los diez encuestados, el 70% conoce la sentencia en donde se hace mención a la libertad de expresión en redes sociales.

PREGUNTA N.º. 2: ¿Piensa usted que la sentencia 785-20-AP-22 de la Corte Constitucional Ecuatoriana, donde se da derechos a expresarse libremente en redes sociales, incidiría favorablemente a los adolescentes y docentes de áreas educativas?

Tabla 7

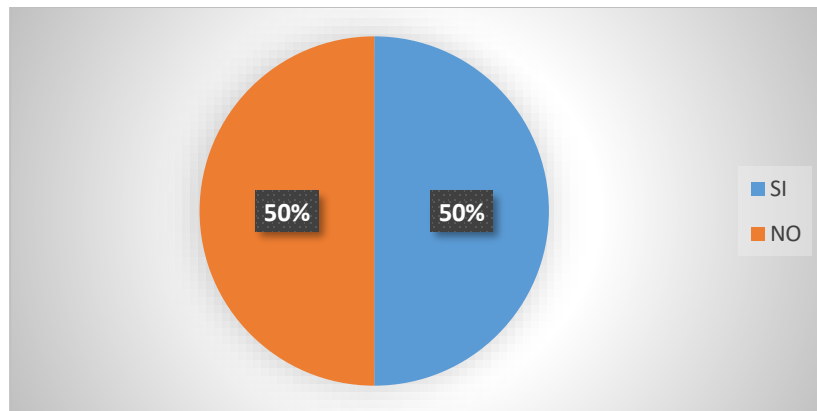
Incidencia de la sentencia.

Indicadores	F	P
Si	5	50%
No	5	50%
Total	10	100%

Nota: Se puede evidenciar en esta tabla la incidencia de la sentencia.

Gráfico 2

Incidencia de la sentencia.



Nota: Se puede evidenciar en esta figura la incidencia de la sentencia.

Análisis:

Con los resultados obtenidos después de la tabulación de datos se pudo evidenciar que, de los diez encuestados, existe un 50% que piensa que la sentencia incidiría favorablemente en la comunidad adolescente y educativa, mientras que el otro 50% no esta de acuerdo.

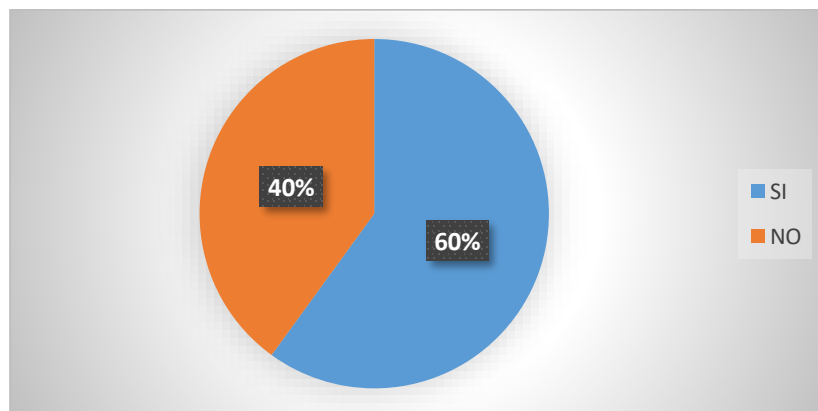
PREGUNTA N°. 3: ¿Está de acuerdo con la sentencia número 785-20-AP-22 de la corte constitucional, al aceptar que una página de memes es un medio de libertad de expresión?

Tabla 8
Páginas digitales medio de libertad de expresión.

Indicadores	F	P
Si	6	60%
No	4	40%
Total	10	100%

Nota: Se puede evidenciar en esta tabla a las páginas digitales como medio de libertad de expresión.

Gráfico 3
Páginas digitales medio de libertad de expresión.



Nota: Se puede evidenciar en esta figura a las páginas digitales como medio de libertad de expresión.

Análisis:

Con los resultados obtenidos después de la tabulación de datos se pudo evidenciar que, de los diez encuestados, el 60% esta de acuerdo con la sentencia al definir a las paginas digitales y su utilización como medio para expresarse libremente.

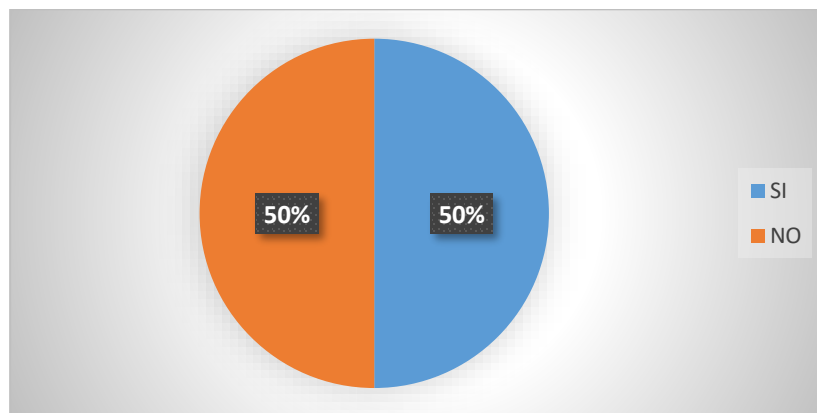
PREGUNTA N°. 4: ¿Según su perspectiva cree usted que la sentencia ha sido difundida y presentada a la ciudadanía por parte del órgano que la emite?

Tabla 9
Difusión de la sentencia.

Indicadores	F	P
Si	5	50%
No	5	50%
Total	10	100%

Nota: Se puede evidenciar en esta tabla la difusión de la sentencia.

Gráfico 4
Difusión de la sentencia.



Nota: Se puede evidenciar en esta figura la difusión de la sentencia.

Análisis:

Con los resultados obtenidos después de la tabulación de datos se pudo evidenciar que, de los diez encuestados, existe un 50% que considera que la encuesta si ha sido difundida correctamente, pero el otro 50% considera que no se ha expuesto al público dicha sentencia por parte del órgano que la emite.

PREGUNTA N°. 5: ¿Piensa usted que la sentencia permitiría que los jóvenes puedan desarrollar correctamente su derecho a la libertad de expresión?

Tabla 10

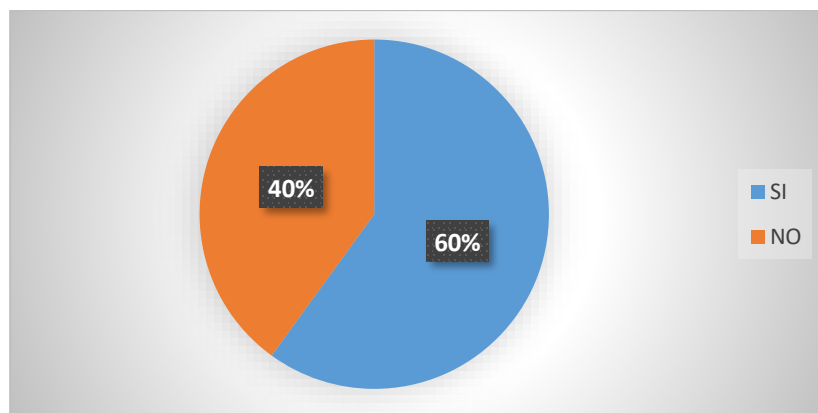
Desarrollo de la libertad de expresión.

Indicadores	F	P
Si	6	60%
No	4	40%
Total	10	100%

Nota: Se puede evidenciar en esta tabla el desarrollo de la libertad de expresión.

Gráfico 5

Desarrollo de la libertad de expresión.



Nota: Se puede evidenciar en esta figura el desarrollo de la libertad de expresión.

Análisis:

Con los resultados obtenidos después de la tabulación de datos se pudo evidenciar que, de los diez encuestados, existe un 60% que considera que la sentencia sería un impulso para que los jóvenes puedan desarrollar correctamente su derecho a la liberta de expresión por medio de páginas digitales.

PREGUNTA N°. 6: ¿Piensa usted que la sentencia beneficiaria a las instituciones educativas en donde el uso de medios digitales es restringido?

Tabla 11

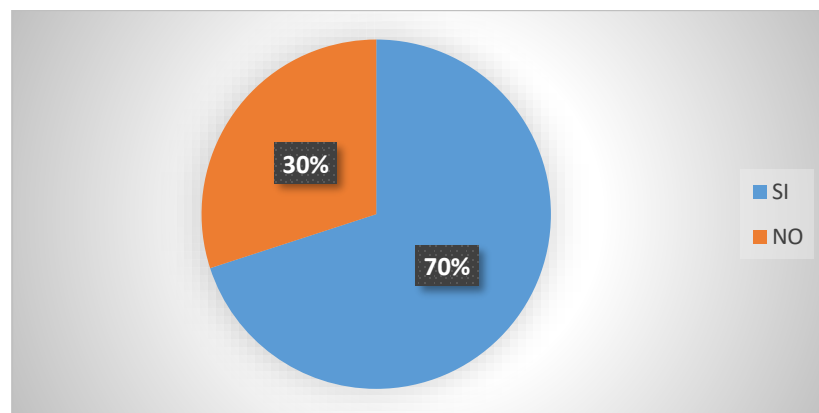
Instituciones educativas y redes sociales.

Indicadores	F	P
Si	7	70%
No	3	30%
Total	10	100%

Nota: Se puede evidenciar en esta tabla el uso de medios digitales en áreas educativas.

Gráfico 6

Instituciones educativas y redes sociales.



Nota: Se puede evidenciar en esta figura el uso de medios digitales en áreas educativas.

Análisis:

Con los resultados obtenidos después de la tabulación de datos se pudo evidenciar que, de los diez encuestados, existe un 70% que considera que el uso de medios digitales según la sentencia incidiría favorablemente al estudiante en áreas educativas.

PREGUNTA N.º. 7: ¿Está de acuerdo en el uso de redes sociales como medio de libertad de expresión por parte de los adolescentes?

Tabla 12

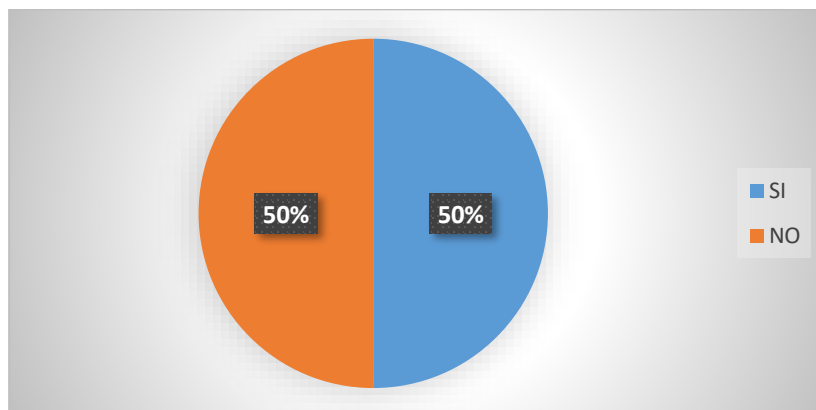
Redes sociales medio de libertad de expresión.

Indicadores	F	P
Si	5	50%
No	5	50%
Total	10	100%

Nota: Se puede evidenciar en esta tabla las redes sociales como medio de libertad de expresión.

Gráfico 7

Redes sociales medio de libertad de expresión.



Nota: Se puede evidenciar en esta figura las redes sociales como medio de libertad de expresión.

Análisis:

Con los resultados obtenidos después de la tabulación de datos se pudo evidenciar que, de los diez encuestados, existe un 50% que considera que las redes sociales son un medio de libertad de expresión por parte de los jóvenes, mientras que el otro 50% considera negativa estas afirmaciones.

PREGUNTA N°. 8: ¿Considera totalmente necesario contar con redes sociales en nuestra actualidad?

Tabla 13

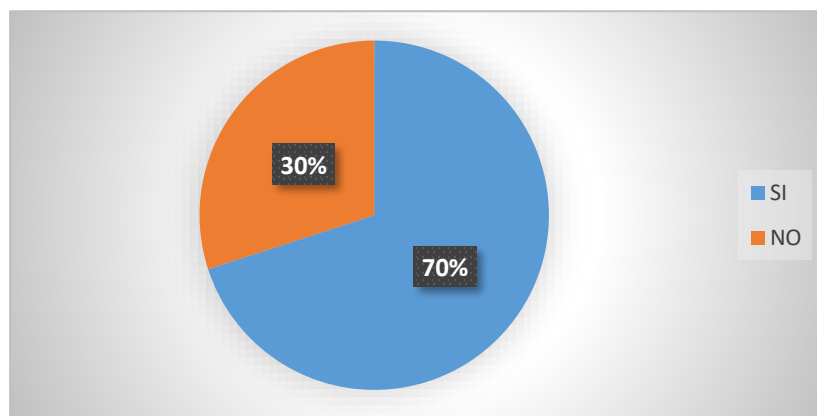
Actualidad de las redes sociales.

Indicadores	F	P
Si	7	70%
No	3	30%
Total	10	100%

Nota: Se puede evidenciar en esta tabla la realidad actual del uso de redes sociales.

Gráfico 8

Actualidad de las redes sociales.



Nota: Se puede evidenciar en esta figura la realidad actual del uso de redes sociales.

Análisis:

Con los resultados obtenidos después de la tabulación de datos se pudo evidenciar que, de los diez encuestados, existe un 70% que considera que las redes sociales en nuestra era digital son sumamente necesario para nuestra cotidianidad.

PREGUNTA N°. 9: Cree usted que cuenta con el derecho a la libertad de expresión al publicar cualquier contenido en redes sociales?

Tabla 14

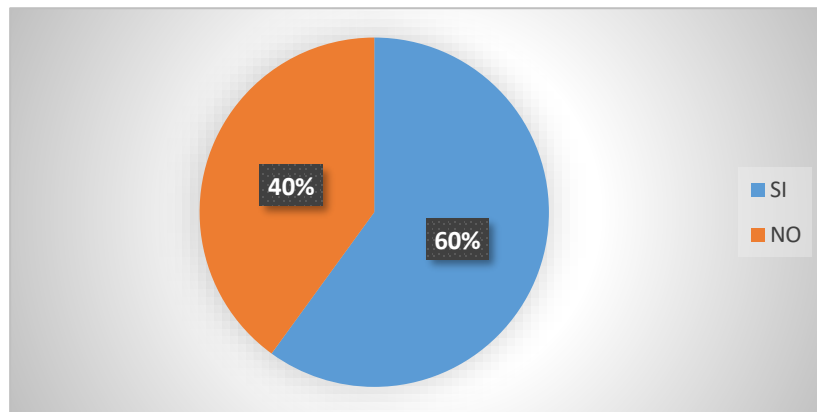
Derecho a la libertad de expresión.

Indicadores	F	P
Si	6	60%
No	4	40%
Total	10	100%

Nota: Se puede evidenciar en esta tabla la libertad de expresión en redes sociales.

Gráfico 9

Derecho a la libertad de expresión.



Nota: Se puede evidenciar en esta figura la libertad de expresión en redes sociales.

Análisis:

Con los resultados obtenidos después de la tabulación de datos se pudo evidenciar que, de los diez encuestados, existe un 60% que considera que publicar cualquier contenido en redes sociales es un medio de libertad de expresión mientras que el 40% esta en desacuerdo.

PREGUNTA N°. 10: ¿Piensa usted que los administradores de justicia deberían tomar con más atención el tema de redes sociales, su incidencia positiva y negativa en los adolescentes?

Tabla 15

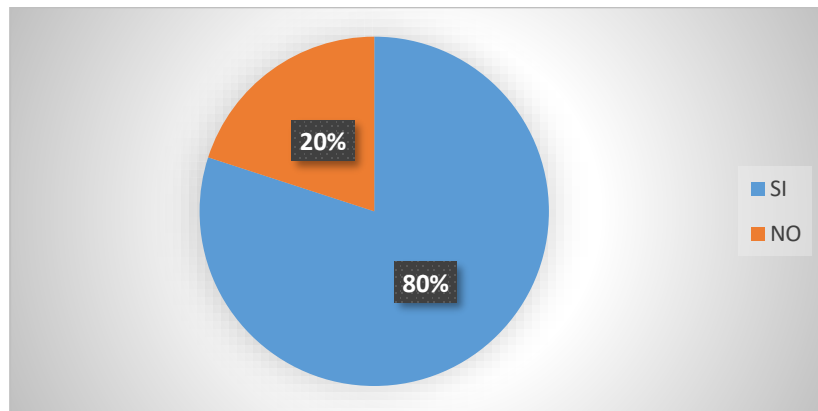
Administradores de justicia y libertad de expresión.

Indicadores	F	P
Si	8	80%
No	2	20%
Total	10	100%

Nota: Se puede evidenciar en esta tabla a la atención de los administradores de justicia en temas de redes sociales y adolescentes.

Gráfico 10

Administradores de justicia y libertad de expresión.



Nota: Se puede evidenciar en esta figura a la atención de los administradores de justicia en temas de redes sociales y adolescentes.

Análisis:

Con los resultados obtenidos después de la tabulación de datos se pudo evidenciar que, de los diez encuestados, existe un 80% considera necesario que los administradores de justicia pongan más atención en temas que conlleven a adolescentes y el uso de redes sociales.

4.2. Discusión de Resultados.

Antes la interrogante presentada se puede acotar que: para la pregunta n°1 se puede apreciar que la mayoría de expertos de la materia señalan que conocen la sentencia en donde se menciona al uso de redes sociales como medio de libertad de expresión por los adolescentes, teniendo en cuenta que el problema para la generación de esta sentencia nació en un colegio por la creación de una página de memes.

Mientras que para la pregunta n°2 se puede resaltar que hay un choque de pensamientos, ya que la mitad de encuestados están de acuerdo y la otra mitad en desacuerdo al consultarles sobre la incidencia positiva que trae consigo la sentencia 785-20-AP-22, esto aludiendo a que publicar contenido en redes sociales dota de libertad de pensamiento para quien las emite.

Por parte de la pregunta n°3 se puede percatar en base del resultado dado de las repuestas de los expertos de la materia donde en su mayoría acotan que están de acuerdo en la resolución de la sentencia en donde se da autorización por así decirlo a que la publicación de contenido de cualquier índole es un medio de difusión de pensamientos, ideologías, y sentimientos por parte, en este caso de los adolescentes que las emiten, y por ello generaría la tan anhelada libertad de expresión que en la última década ha estado en decadencia.

Para la pregunta n°4 se puede reflejar que, el 50% de encuestados cree que la sentencia 785-20-AP-22, ha sido difundida correctamente por el órgano que la emite en este caso la Corte Nacional, pero a la misma vez el otro 50% manifiesta que este órgano de difusión de jurisprudencia no ha brindado toda la información y publicidad necesaria para que la sentencia sea conocida, examinada y difundida en las áreas en donde tendrá gran cabida, como lo es las instituciones educativas y al mismo conglomerado de adolescentes.

En efecto, la pregunta n°5 se reseña que de los diez (10) encuestados el 60% considera que la sentencia permitiría que los jóvenes puedan desarrollar correctamente su derecho a la libertad de expresión, esto haciendo alusión a que el uso de redes sociales abre medios de difusión de comunicación provocando que en la actualidad sea mas usada por la sociedad estos instrumentos digitales.

En tal sentido, en este aspecto se revela apoyo en la respuesta si en cuanto a los encuestados de la pregunta n°6 donde se presenta que afirman que la sentencia permitiría que las instituciones educativas se vean favorecidas y que acoplen los medios digitales para impulsar a los adolescentes e inculcarlos la utilización adecuada de medios digitales para su desarrollo educativo, personal y pensando siempre en el prójimo.

Además, se puede acotar para la pregunta n° 7 se comparte opinión por parte de los encuestados en un 50% el si y en un 50% el no, al mencionarles si creen que los adolescentes deberían utilizar los medios digitales como medio de libertad de expresión, las respuestas en donde existe este choque de ideológicas se basa en que los encuestados aún no están familiarizados con la sentencia, ya que es actual, del mismo modo las respuestas en donde se comparte cantidad de opiniones se basa en respuestas no tanto con una visión jurídica si no a palabras de los encuestados como “Padres de familia” ya que este tema no solo es de carácter jurídico, también son respuestas personales.

Es necesario resaltar, que para la pregunta n° 8 del cuestionario la mayoría de encuestados en un 70% considera necesario el uso de redes sociales en nuestra cotidianidad, esto haciendo mención a que vivimos en una era digital en donde necesitamos y buscamos información de una forma rápida, concisa y al instante, es por ello que el uso de redes sociales se ha vuelto demasiado común ya que nos permite estar mas comunicados con la población y el mundo.

Es así que la pregunta n° 9 del cuestionario hace mención a que, si los encuestados se sienten que tienen derecho a expresarse libremente al publicar cualquier contenido en redes sociales, el 60% considera que sus publicaciones en redes sociales son difundidas con todo el derecho de libertad de ideología que amerita, mientras que el 40% cree que publicar contenido en redes sociales no necesariamente los dota con el derecho a la libertad de expresión.

La última pregunta de este cuestionario tiene total apoyo en que los administradores de justicia deberían tomar con más atención el tema de redes sociales, su incidencia positiva y negativa en los adolescentes, mencionando que temas como estos deberían ser de total atención por su impacto global y jurídico.

4.3. Comprobación de Encuestas.

Guía de cuestionario aplicada a Jueces Provinciales y Ayudantes Judiciales de la Unidad Civil de la ciudad de Riobamba.

Tabla 16
Comprobación de Encuestas.

N°	Pregunta	Indicador	
		Si	No
3	¿Puede brindar información sobre el fallo sobre la libertad de expresión de los adolescentes en las plataformas de redes sociales en contextos educativos?	60%	40%
4	¿La equivalencia del derecho a la libertad de expresión en las plataformas de redes sociales, según lo determinado por la sentencia 785-20-ap-22 de la corte constitucional, tendría un impacto positivo en los adolescentes y educadores en entornos educativos?	50%	50%
5	¿Está de acuerdo con la decisión de la corte constitucional 785-20-ap-22 que considera una página de memes como un medio para ejercer la libertad de expresión?	60%	40%
6	¿En su opinión, el fallo ha sido hecho público y difundido por la autoridad que lo emitió?	70%	30%
7	¿Cree que el fallo permitirá a los jóvenes ejercer adecuadamente su derecho a la libertad de expresión?	50%	50%
8	¿Cree que el fallo sería beneficioso para las instituciones educativas donde no se permiten los medios digitales?	70%	30%

9	¿Apoya la idea de que los adolescentes sean libres de expresarse a través de las plataformas de redes sociales?	60%	40%
10	¿Crees que las redes sociales son imprescindibles en el mundo actual?	80%	20%

Del sumatorio total de los resultados de la investigación, se determina que existe una influencia de la variable independiente, sobre la variable dependiente, por lo que, la hipótesis planteada si incide.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.

- De acuerdo con esta investigación, se evidencia que la libertad de expresión en el Ecuador ha ido evolucionando con el pasar de los años, y en la actualidad generándose una sentencia que a criterio personal abre el debate y será el puntapié inicial para que el país, las personas, y las áreas educativas puedan analizar y ver de primera mano si su libertad de expresión está siendo bien utilizada por medio de las redes sociales.
- Es entonces que entendiendo la sentencia analizada la libertad de expresión es un derecho fundamental por dos razones básicas, por un lado, en razón de su reconocimiento decimos que lo es porque se encuentra amparado en dos instrumentos esenciales, los Tratados Internacionales y la Constitución, que determinan su contenido y alcance, y otorgan los mecanismos garantías para hacerlo efectivo. Por otro lado, en razón de su ejercicio- la libertad de expresión es un derecho fundamental porque se manifiesta en dos dimensiones, en primera instancia debido a que consiste en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos, ideas e informaciones, también faculta a que las personas efectivicen su dignidad en el marco de una autorrealización dentro del marco social. La segunda dimensión de la libertad de expresión como derecho fundamental tiene que ver con el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada, sin la libertad de expresión ello no sería factible. Si nos referimos a la libertad de expresión en el ámbito de las relaciones entre gobierno y ciudadanos, es un derecho fundamental por ser una ley del más débil pueblo en relación a la ley de quien es más fuerte gobierno- política y económicamente. En este sentido, este derecho permite fiscalizar y controlar las actuaciones gubernamentales y hacer al pueblo partícipe directamente en la administración del Estado. Finalmente, la libertad de expresión es un derecho fundamental debido a que permite la edificación y conservación de la democracia dentro de la sociedad, recordemos que la importancia de la libertad de expresión no viene del hecho de ser un derecho fundamental propiamente dicho, sino

del hecho de que es un derecho fundamental precisamente por ser inherente a toda sociedad democrática.

- De las encuestas realizadas a los profesionales del derecho de la ciudad de Riobamba, en este caso, Jueces Provinciales y Ayudantes Judiciales, se puede concluir que las respuestas emanadas brindaron una visión óptica del problema a tratarse dentro de este proyecto de investigación, ya que la experiencia de los funcionarios hace mención a que la sociedad ecuatoriana ya está lista para una transformación en torno al mundo digital, que cada día nos absorbe más, y que mejor si los organismos de administración de justicia se están innovando con temas actuales como lo es “la libertad de expresión en redes sociales”, entonces para los Jueces y Ayudantes Judiciales esta sentencia es el puntapié inicial para tratar temas que tienen que ver con la utilización de plataformas digitales su uso, manejo, publicación y difusión con relación al Derecho en nuestro país.
- La hipótesis del presente proyecto de investigación el cual es: “El derecho a la libertad de expresión en redes sociales incidiría favorablemente al desarrollo personal del adolescente en áreas educativas”, ha sido desarrollado correctamente ya que con la tabla de análisis de respuesta de los encuestados se pudo determinar que la Variable Independiente influye considerablemente sobre la variable dependiente provocando así, que este proyecto de investigación cumpla parámetros claves para su correcta difusión y publicación, según la sentencia analizada el uso de redes sociales por los jóvenes dotaría de la tan anhelada libertad de expresión, para que así este grupo sea de mayor importancia en nuestra sociedad.

Recomendaciones.

- Si anhelamos preservar sociedades democráticas debemos asegurar la vigencia de ciertos derechos influyentes como lo es el derecho fundamental a la libertad de expresión en redes sociales, en este sentido los Estados y comunidades internacionales deben procurar ya no tanto el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión, sino implementar herramientas objetivas que permitan asegurar un efectivo ejercicio de este derecho. Las sociedades democráticas se caracterizan por ser transparentes y tolerantes, por tanto, la libertad de expresión correría grave peligro de vigencia en un grupo social en donde se vea restringido el ejercicio libre de tal derecho. Por otro lado, el goce pleno del derecho a la libertad de expresión implica también la observancia y respeto de otros derechos, en tal sentido los límites consensuados en la ley deben ser considerados como parámetros objetivos que facilitan la correcta vigencia del derecho a la libre expresión en armonía con el resto de derechos.
- Una vez analizada la sentencia cabe recalcar que se recomienda no solo a los adolescentes los cuales son la base principal de este proyecto, recomiendo a toda la ciudadanía a utilizar las redes sociales con contenido que nutre el pensamiento de los demás, logrando así la finalidad que busca esta sentencia, es verdad que vivimos en una era actualizada en lo concerniente a equipos tecnológicos, pero a la misma vez debemos “actualizar” por así decirlo nuestro pensamiento para ir acorde a los beneficios globales.
- Recomiendo a que la ciudadanía en general se vea mas inmiscuida en el mundo de la jurisprudencia ecuatoriana, ya que esta sentencia por lo novedosa y actual no ha sido conocida por la mayoría de personas e incluidas algunas personas encuestadas en este proyecto de investigación, es por ello que recomiendo la búsqueda y análisis de la nueva jurisprudencia creada por el órgano que la emite.
- Del mismo modo recomiendo a la Universidad Nacional de Chimborazo que inculque a los estudiantes a realizar proyectos de investigación con la temática de redes sociales e internet, la misma inteligencia artificial y demás medios digitales que tienen relación con el derecho, sus ventajas y desventajas.

- Como herramienta objetiva que recomiendo plasmar para futuras investigaciones es un análisis cuantificado de los casos en donde se vulneraron derechos por tratar de expresar ideologías de cualquier ámbito en el mundo digital, iniciando con casos dentro de la ciudad de Riobamba en donde se vulneraron y se respetaron el derecho a la libertad de expresión según las sentencias dictaminadas para cada caso, esto nos permitirá tener una estadística que servirá para posteriores proyectos de investigación.

Bibliografía.

Berdugo Gómez de la Torre. 1987. Honor y libertad de expresión, Madrid Tecnos-
<https://www.casadellibro.com/libro-honor-y-libertad-de-expresion/mkt0002167442/3308080> .

Bonnewitz, Patrice. 2003. La sociología de Pierre Bourdieu. Buenos Aires: Nueva Visión.
<https://www.casadellibro.com/libro-la-sociologia-de-pierre-bourdieu/9789506024550/909520>

Calero Jaramillo Eduardo. 2009. Cultura Poder y Libertad.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8146/1/SDS-007-Calero>

Campero Pedro Pablo. 2006. La Problemática Mundial de los Derechos Humanos.
https://books.google.com.ni/books/about/Problem%C3%A1tica_mundial_de_los_derechos_hu.html?id=fDkPAAAAYAAJ

Cansino, C. .2017. Viejas y nuevas tesis sobre el Homo Twitter. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 213, 389–405.

Díez, L. 2018. La libertad de expresión en las redes sociales». Implicaciones jurídicas de los usos y comentarios efectuados a través de las redes. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política. No. 27, págs. 5-16. UOC <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i27.3146>

Foro de la Gobernanza de Internet (IGF- Internet Governance Forum) | Internet Society.
(2017, 14 diciembre). Recuperado 08/11/2023 <https://www.internetsociety.org/es/events/igf>

Human Progress. (2016). Recuperado 08/11/2023 septiembre, 2019, de <https://humanprogress.org/dwworld?p=552>

La Declaración Universal de Derechos Humanos. (2018, 31 diciembre). Recuperado 08/11/2023 septiembre, 2019, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1969)

Pinker, S., & Lazcano, P. H. 2018. En defensa de la Ilustración: Por la razón, la ciencia, el humanismo y el progreso (Ed. rev.). Barcelona, España: Grupo Planeta.

Puddephat, A. 2016. Internet y la libertad de expresión. Cuadernos de discusión, comunicación y formación, pp. 1–30.

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246670_spa

Rededuca. (s. f.). *Ventajas y desventajas de las redes sociales en la educación*. <https://www.rededuca.net/blog/tic/ventajas-desventajas-redes-sociales>.

Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA :: (1969, 22 noviembre). Recuperado 08 de noviembre 2023, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.-b). Semanario Judicial de la Federación. Recuperado 08 de noviembre del 2023 de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfd8fc00>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (s.f.). Jurisprudencia y Tesis. Recuperado 08 de noviembre del 2023 de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/Listado.aspx?idtema=19>

Welp, Y. (2017). Diccionario Electoral (3ª ed.). Costa Rica /México, México: Instituto Interamericano de los Derechos Humanos.

Sentencias.

Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 785-20-AP-22.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-592 de 2012, MP. Jorge Iván Palacio Palacios..

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-403 de 1992, MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Cuerpos Normativos.

Constitución de la Republica del Ecuador, 2008.

Anexos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA DE DERECHO.**

ENCUESTA.

Destinatario: Jueces Provinciales y Ayudantes Judiciales.

Objetivo: Recabar información.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado: El derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en internet y redes sociales, análisis de la sentencia 785-20-AP-22 de la Corte Constitucional Ecuatoriana, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas de Encuesta.

1. ¿Conoce la sentencia que habla de los adolescentes y su derecho a la libertad de expresión en redes sociales en áreas educativas?

Si ()

No()

2. ¿Piensa usted que la sentencia 785-20-AP-22 de la Corte Constitucional Ecuatoriana, donde se da derechos a expresarse libremente en redes sociales, incidiría favorablemente a los adolescentes y docentes de áreas educativas?

Si ()

No()

3. ¿Está de acuerdo con la sentencia número 785-20-AP-22 de la corte constitucional, al aceptar que una página de memes es un medio de libertad de expresión?

Si ()

No()

4. ¿Según su perspectiva cree usted que la sentencia ha sido difundida y presentada a la ciudadanía por parte del órgano que la emite?

Si ()

No()

5. ¿Piensa usted que la sentencia permitiría que los jóvenes puedan desarrollar correctamente su derecho a la libertad de expresión?

Si ()

No()

6. ¿Piensa usted que la sentencia beneficiaría a las instituciones educativas en donde el uso de medios digitales es restringido?

Si ()

No()

7. ¿Está de acuerdo en el uso de redes sociales como medio de libertad de expresión por parte de los adolescentes?

Si ()

No()

8. ¿Considera totalmente necesario contar con redes sociales en nuestra actualidad?

Si ()

No()

9. ¿Cree usted que cuenta con el derecho a la libertad de expresión al publicar cualquier contenido en redes sociales?

Si ()

No ()

10. ¿Piensa usted que los administradores de justicia deberían tomar con más atención el tema de redes sociales?

Si ()

No()

MUCHAS GRACIAS.